

**ACTA NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL ONCE (11-2011).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles ocho de junio del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sra.

Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón Ramírez Soto, de la Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

### **Audiencia a Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a un grupo de Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas, entre ellos el Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales, quien agradece la audiencia que se les concede, y se refiere a los acontecimientos en torno a la Elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, haciendo los siguientes señalamientos: la elección se realizó un año después de lo establecido; el sector estudiantil ha sido el más vulnerado ya que luego de ese tiempo un número aproximado de 24 estudiantes se graduaron en ese período; el lugar donde se realizó la elección no es el habitual, a pesar de que se solicitó realizar dicho evento donde usualmente se ha venido realizando; la determinación del quórum se aplicó al inicio, cuando corresponde hacerlo al final; opiniones encontradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las cuales solicitan que se verifiquen y evalúen las mismas; profesores no catedráticos no deben tener relación laboral, ya que no llenan las calidades del caso, -con las disculpas correspondientes-; no hay ganado, aquí es importante lo que dice la Ley Orgánica y el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que debe atenderse y observarse algunos principios; existe descontento en una buena parte de los docentes de dicha Facultad. En tal sentido, y en aras de la institución debe respetarse las leyes y reglamentos de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, toma la palabra el Dr. Víctor García, quien manifiesta que en el contexto del problema hay dos hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, que se tipifica como delito del Consejo Superior Universitario elegir a Decanos fuera de las leyes universitarias. El otro hallazgo, se les solicita a cinco decanos la devolución de sus salarios

correspondientes, por lo que, les preocupa que se proceda a una elección más cuando hay errores de procedimientos y es sumamente preocupante las consecuencias que ello conlleva, pues el Consejo Superior Universitario quedaría en una situación bien complicada ante los señalamientos que la Contraloría General de Cuentas hace. Asimismo solicitan que se conozcan y evalúen los hallazgos 31 y 35 de la Contraloría General de Cuentas en aras del resguardo de nuestra institución. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva, Profesor Titular VI de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva, Profesor Titular VI de la Facultad de Ciencias Médicas, quien al hacerse presente acompañado de dos docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, agradece la misma y manifiesta que ser miembros del Consejo Superior Universitario es muestra de liderazgo, de compromiso con nuestra institución, seguidamente procede a leer parte de su curriculum como profesor titular de dicha Facultad, mencionando un documento que presenta a los miembros de este Órgano de Dirección, el cual contiene un análisis de los resultados y de los artículos que corresponden en leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Menciona su misión y visión de lo que él considera realizar como decano de la Facultad de Ciencias Médicas. Señala, que los miembros del Consejo Superior Universitario tienen un pensamiento capaz, fundamental para el desarrollo y bienestar de nuestra institución, gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Con apego al Reglamento de Elecciones, corresponde la elección en este Órgano de Dirección, o si existen vicios fundamentales, repetir el proceso de elección, por lo que exhorta al Consejo Superior Universitario a votar con objetividad. Hace un análisis de los resultados del proceso a elegir Decano. Finalizada la exposición agradece el espacio brindado y se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, quien acompañado por varios docentes profesionales y estudiantes de la referida Facultad, agradece el espacio brindado, manifestando que el voto es el instrumento democrático por el cual se manifiesta la voluntad mayoritaria de una institución, y que él cuenta con el apoyo mayoritario, existe voto mayoritario del sector docente, y que el proceso eleccionario estuvo acompañado de la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como por un asesor jurídico designado por la Dirección de Asuntos Jurídico, él obtuvo el mayor número de votos. Finalizada la exposición reitera su agradecimiento por el espacio concedido.

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.1, por lo que se corre la numeración; QUINTO, Inciso 5.1; SEXTO, Inciso 6.4 al 6.8; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.10-2011.**

- 2.1** Se procede a dar lectura al Acta No.10-2011, misma que es aprobada con la corrección en la asistencia y ausencia de algunos miembros.

**TERCERO:** **ELECCIONES:**

- 3.1** **Información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la denuncia presentada por la Contraloría General de Cuentas ante el Ministerio Público en contra de miembros del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la denuncia presentada por la Contraloría General de Cuentas ante el Ministerio Público en contra de miembros del Consejo Superior Universitario, para lo cual hace entrega de copia de la denuncia antes indicada. Asimismo el Ing. Herbert René Miranda Barrios, informa que acompañado del Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, acudieron a una audiencia ante el Minsiterio Público y que cinco miembros de este Órgano de Dirección presentaron un memorial que contiene la declaración espontánea sobre los hechos que se les sindicán, así como que se decrete la desestimación y archivo de la denuncia presentada en contra de todos los miembros del Honorable Consejo Superior Universitario, documento del cual hace entrega de una copia. En tal sentido, el Señor Rector, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, explica ampliamente el proceso y las acciones legales del caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación, ***ACUERDA: Indicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que continúe con los procedimientos legales que correspondan y se tomen las previsiones legales del caso.***

**3.2**

**Autorización de Convocatoria para la Elección del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la autorización de Convocatoria para la Elección del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, debido a la trágica y lamentable pérdida del Licenciado Julio Roberto Echeverría Vallejo (+), éste Órgano de Dirección no cuenta con la representación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, sin haberse realizado hasta el momento la elección por el ente correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para la Elección del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, debe proceder de conformidad con los mecanismos establecidos para el efecto, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la Elección.***

**3.3**

**Elección de 75 Electores Profesionales no Catedráticos para Elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada el día 29 de marzo del año 2011 en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2011 (07) referente a la Elección de 75 Electores Profesionales no Catedráticos para Elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada el día 29 de marzo del año 2011 en el Colegio de

Ingenieros Agrónomos de Guatemala. ANTECEDENTES: 1) Con fecha 29 de marzo del año 2011, se llevó a cabo la SEGUNDA VUELTA DE LA ELECCIÓN DE 75 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Dicha Elección fue verificada por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, resultando electos 75 electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio, de los cuales envían el listado en original que forma parte del cuerpo del Acta 03-2011, del día lunes 2 de mayo del año 2011. 3) El día 20 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de la calidad de los profesionales electos participantes, en la Segunda vuelta de Elección realizada en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el día 29 de marzo del año 2011, donde se eligieron 75 electores para elegir Decano de la Facultad de Agronomía, tomando en consideración que se solicitó reiteradamente al referido Colegio que enviara el padrón de los votantes participantes en dicha elección, habiéndose dado respuesta por parte dicho Colegio, que no remitirá los padrones electorales solicitados y que ya fueron declarados electos por el Consejo Superior Universitario, los electores del cuerpo electoral estudiantil que elegirá al Decano de la Facultad de Agronomía de esta Universidad. 4) El Departamento de Registro y Estadística, mediante Referencia DRYEJEU No. 03-2011, de fecha 23 de mayo del presente año, certifica que los 75 Electores Profesionales representantes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, para elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de ésta Universidad. CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES: De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores. La Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que reiteradamente se solicitó al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que enviara el padrón de los votantes participantes en la Segunda Elección de profesionales electores para elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin que se haya atendido la solicitud y tomando en cuenta que el señor Sub-Jefe a.i. del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Referencia DRYEJEU No. 03-2011, de fecha 23 de mayo del año en curso, ha indicado que se estableció que los profesionales que aparecen en el listado adjunto al Acta 03-2011, de fecha lunes 2 de mayo del año 2011, suscrita por los miembros de Tribunal Electoral 2008-2011, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y que resultaron electos como electores en la Segunda Vuelta de elección realizada en el referido Colegio Profesional, son egresados o incorporados de

ésta Universidad, así como que dentro del expediente enviado en su oportunidad a esta Casa de Estudios, se encuentra el Punto CUARTO, del Acta No. 11-2011, de sesión celebrada por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en la cual se ACORDÓ: RESOLUCIÓN No. 69-2011. Darse por enterada del contenido del acta número 03-2011, en la cual el Tribunal Electoral presenta los resultados de la segunda vuelta del proceso electoral en referencia, celebrado el 29 de marzo del 2011..., y que ya fue conocida por el Consejo Superior Universitario la elección de Electores Estudiantiles de la Facultad de Agronomía, cumpliéndose con los requisitos establecidos para el efecto, estima que es procedente que el Consejo Superior Universitario, DECLARE ELECTORES a los 75 profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Agronomía para el período 2011-2015. **DICTAMEN:** En virtud de que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por intermedio del Tribunal Electoral hace constar en el Acta 03-2011, de fecha 02 de mayo del año 2011, la verificación final de los resultados obtenidos en la segunda vuelta de la Elección de 75 electores profesionales no catedráticos representantes de ese Colegio que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de esta Universidad; y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha verificado que los 75 electores que fueron electos, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, PROCEDE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTORES a los 75 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2011-2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTOS ELECTORES para elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2011-2015 a los 75 Profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, integrantes de la Planilla No.2 según el Acta No.03-2011 del referido Colegio. En tal sentido, la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, deberá proceder de conformidad con lo establecido, para continuar con el proceso respectivo.**

#### 3.4

#### Elección Final de DECANO de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala E IMPUGNACION DE LA MISMA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos. De los antecedentes se indica: I. Mediante OFICIO JD-AEPJ-388/2011, de fecha 09 de mayo del año 2011, el Señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, certifica el haber tenido a la vista el Acta número 18-2011, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene el Acta Electoral número 07-2011, correspondiente a la ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CUERPO ELECTORAL INTEGRADO POR LOS ELECTORES PROFESIONALES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE

GUATEMALA, ELECTORES ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (Primer día). Evento electoral efectuado el día miércoles 04 de mayo de 2011. Según transcripción del Acta Electoral número 07-2011, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el día miércoles 04 de mayo del año 2011, hubo Quórum de ley, por los siguientes Miembros del Órgano de Dirección Facultativo: DR. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, VOCAL I; DR. MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, VOCAL II; DRA. CARMEN EUGENIA VÁSQUEZ DE COMA, VOCAL III Y DR. ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN SECRETARIO. En el Punto SEGUNDO se hizo constar que luego de efectuar el conteo de asistentes para establecer el Quórum de electores, según la convocatoria original, solo se presentaron 62 electores. En el Punto TERCERO, de la citada Acta se estableció que no se cumplió con el Quórum de ley, establecido en el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para este primer día, por lo que se establece que no realizará la votación el día de hoy, y se cita para el **día jueves 05 de mayo de 2011, en el mismo lugar y horario, tal y como lo establece la convocatoria original.** II. Mediante OFICIO JD-AEPJ-389/2011, de fecha 09 de mayo del año 2011, el Señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, certifica el haber tenido a la vista el Acta número 19-2011, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene el Acta Electoral número 08-2011, correspondiente a la ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL CUERPO ELECTORAL INTEGRADO POR LOS ELECTORES PROFESIONALES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, ELECTORES ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (segundo día). Evento electoral efectuado el día jueves 05 de mayo de 2011. Según transcripción del Acta Electoral número 08-2011, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el día jueves 05 de mayo del año 2011, hubo Quórum de ley, por los siguientes Miembros del Órgano de Dirección Facultativo: DR. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, VOCAL I; DR. MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, VOCAL II; DRA. CARMEN EUGENIA VÁSQUEZ DE COMA, VOCAL III Y DR. ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN SECRETARIO. En el Punto SEGUNDO se hizo constar que luego de efectuar el conteo de asistentes para establecer el Quórum de electores, según convocatoria original, solo se presentaron 32 electores. En el Punto TERCERO, de la citada Acta Electoral se estableció que no se cumplió con el Quórum de ley, establecido en el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para este segundo día, por lo que se establece que no realizará la votación el día de hoy, y se cita para el **día viernes 06 de mayo de 2011, en el mismo lugar y horario, tal y como lo establece la convocatoria original.** III. Mediante OFICIO JD-AEPJ-390/2011, de fecha 10 de mayo del año 2011, el Señor Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, certifica el haber tenido a la vista el Acta número 20-2011, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene el Acta Electoral número 09-2011, correspondiente a la ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A TRAVÉS DEL



CUERPO ELECTORAL INTEGRADO POR LOS ELECTORES PROFESIONALES REPRESENTANTES DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE GUATEMALA, ELECTORES ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (tercer día). Evento electoral efectuado el día viernes 06 de mayo de 2011. Según transcripción del Acta Electoral número 09-2011, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el día viernes 06 de mayo del año 2011, hubo Quórum de ley, por los siguientes Miembros del Órgano de Dirección Facultativo: DR. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, VOCAL I (Decano en funciones); DR. MYNOR HUMBERTO VIVAS VIELMAN, VOCAL II; DRA. CARMEN EUGENIA VÁSQUEZ DE COMA, VOCAL III Y DR. ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN SECRETARIO. Consta en la referida Acta Electoral que de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la elección se lleva a cabo con el número de Electores que asistieron al evento electoral, por lo que el señor Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas, declaró abierto el evento, dando lectura a los Puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Convocatoria respectiva; Asimismo se dio lectura a los artículos pertinentes enfatizándose que la elección sería por el sistema de Persona y que el voto sería secreto. En el proceso electoral participaron dos candidatos, siendo los siguientes: Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Colegiado 4924 y el Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, Colegiado 6406. Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal	389 Votos
Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva	335 Votos
Nulos	001 Votos
En Blanco	001 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>726 VOTOS</b>
La mayoría absoluta se establece en:	364 VOTOS
Las dos terceras partes se establece en:	484 VOTOS

**DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO :** Con fecha 11 de mayo del año 2011, los Catedráticos Titulares Víctor Manuel García, Registro de Personal 15217; Carmen Villagrán de Tercero, Registro de Personal 8800; Paul Colindres Gordillo, Registro de Personal 16601; Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Registro de Personal 8715; Carlos E. Mazariegos Morales, Registro de Personal 9044; Ana Rodas Rodas, Registro de Personal 10207; Eduardo Tejada de la Vega, Registro de Personal 1130; Magda J Velásquez Tohom, Registro de Personal 14937; Matilde Bal Civil, Registro de Personal 950198, interponen Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, exponiendo los HECHOS siguientes: PRIMERO: la referida elección final se llevó a cabo después de un período mayor de un año, de haberse efectuado la elección del cuerpo electoral estudiantil (realizada el martes 13 de abril de 2010) y mayor de 6 meses de la del cuerpo electoral profesional (realizada el 22 de octubre de 2010), esta última por impugnación a la convocatoria del Colegio de Médicos, ya que debió haberse efectuado el 12 de mayo de 2010. Esto motivó, en el caso del sector más vulnerable, el cuerpo electoral estudiantil, que por exigirse su permanencia en la Facultad, 28 electores de los mismos perdieron su calidad de electores por diferentes motivos (no inscripción, fallecimiento, razones personales, etc.) SEGUNDO: que la elección final del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas se convocó por primera

vez fuera de las instalaciones centrales de nuestra facultad, que es en donde se concentra la mayoría de los electores del cuerpo docente y estudiantil; lo cual no brindó las facilidades que el espíritu universitario debe promover para que dichos electores pudiesen concurrir a emitir el voto. Por otro lado, para establecer el QUÓRUM, se estableció un lapso de 1 hora. De 08:00 a 09:00 horas, contrario a lo que convencionalmente se hizo en todas las anteriores elecciones de Decano, en las cuales se estableció el quórum al final de la jornada electoral, con el objetivo de NO excluir a los docentes con horario de contratación vespertino, lo que sí sucedió con las condiciones fijadas para la presente elección. Es de resaltar que con antelación al evento, dicha circunstancia motivó que se presentara a Junta Directiva de la Facultad, una solicitud para que se cambiara la sede y forma de establecer el quórum; misma que fue denegada por dicha Junta Directiva amparándose en opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y que consta en DICTAMEN No. 025-2011, que en su parte conducente dice: ...Debe resaltarse que la respuesta de la Junta Directiva contenida en el PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.3 del ACTA 17-2011, fue recibida extemporáneamente el 04 de mayo, es decir el primer día de la elección. En este punto consideramos que la negativa de la Junta Directiva en cambiar el lugar de las votaciones, solicitada por docentes y estudiantes, manifiesta una falta de objetividad y consideración hacia dos cuerpos electorales que constituyen la mayoría de los concurrentes al proceso y por lo tanto es contraria a las condiciones y facilidades que deben de prevalecer en el ejercicio del derecho de emitir su voto. Sobre la "opinión" de la Dirección de Asuntos Jurídicos para establecer el quórum, nos llama poderosamente la atención y preocupación la dualidad de "opiniones" emanadas de dicha Dirección. Para muestra nos referimos al DICTAMEN DAJ No. 011-2011 (07), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de **DECANO** de la Facultad de Arquitectura e **IMPUGNACIÓN DE LA MISMA**, conocida por el Consejo Superior Universitario según Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 02-2011 de fecha 9 de febrero de 2011; en donde los interponentes del recurso de revisión ante dicha elección cuestionan el cambio para establecer el quórum, extremo que aparece en el apartado: VI. **CAMBIO DE PROCEDIMIENTO EN LA ELECCION DE DECANO**. En lugar de que se hiciera como está establecido en los Artículos 34 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 44 del Estatuto de la misma y en los Artículos 2, 33 y 39 del Reglamento de Elecciones... Los accionantes enumeran los VICIOS FUNDAMENTALES, ocurridos durante el proceso:

- De la convocatoria: Discriminación de los docentes titulares de contratación vespertina. Este es un vicio fundamental porque el horario para verificar el quórum, de origen, inhibió de la libre emisión del voto, aquellos docentes titulares que por la naturaleza de su contratación, asisten a trabajar a la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC, a partir o después de las 12 horas.

Con relación a este planteamiento, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es al Órgano de Dirección de la Unidad Académica a quien corresponde fijar el lugar, día y hora para que se lleve a cabo el evento electoral, el hecho de que existan Profesores Titulares contratados después del medio día en la Facultad de Ciencias Médicas, esto no los limitó a que pudieran presentarse a la acreditación para establecer el Quórum ley de 8:00 a 9:00 AM como estaba programado en la convocatoria a Elección Final de Decano de dicha Facultad, en tal virtud

los cuerpos electorales Estudiantes, Profesionales no Catedráticos y Catedráticos Titulares, estuvieron en igualdad de condiciones para ejercer su derecho a elegir y ser electo.

- Del evento electoral:

PRIMERO: el tercer día de elección final a Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **durante** la apertura del evento, en primer lugar se propuso la candidatura del actual Decano, Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de viva voz y sin presentarse la documentación que acreditara la calidad del candidato de acuerdo a lo establecido en las leyes universitarias y en la convocatoria. En segundo lugar se propuso al Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva, de quien se expuso su formación y experiencia académica, e inmediatamente se hizo mención y entrega de la documentación respectiva que respaldaron el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Los documentos presentados fueron: fotocopia de cedula de vecindad, fotocopia de voucher de cheque como profesor titular VI de la Facultad, constancia de colegiado activo y declaración jurada de encontrarse en el libre ejercicio y goce de sus derechos civiles, extendida por el Abogado y Notario Javier Antonio Villamar Gonzáles. Dicha documentación entregada al señor Secretario deberá ser parte del Acta Electoral respectiva. Es de hacer notar que, después de que los candidatos aceptaron la nominación, se preguntó directamente y de viva voz por uno de los electores presentes, al señor Secretario de la Facultad, Doctor Enrique Pérez Jordán, sobre la falta de presentación de la documentación respectiva del Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, según los requisitos establecidos en la convocatoria, a lo cual el Doctor Pérez Jordán, respondió que con antelación ésta había sido entregada a la Junta Directiva, siendo éste un hecho fuera del procedimiento establecido en la convocatoria, puesto que antes de la presentación de candidatos a viva voz, aún no se había realizado la propuesta de su nominación como candidato. Sobre dicho extremo podemos dar fe los electores presentes en ese momento, así como el abogado designado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Girón, y 2 delegados de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Si por alguna circunstancia aparece dicha documentación, se estaría incurriendo en una grave falta a la verdad, que ameritaría una investigación exhaustiva sobre el particular, porque la ausencia de la entrega de esta documentación fue evidencia en el momento oportuno. Sobre el cumplimiento de requisitos, es de hacer notar que a todos los electores se le exigió presentar un documento de identificación personal. A los estudiantes su condición de estar inscritos y a los profesores y profesionales la constancia de colegiado activo. A falta de alguno de los requisitos, no se les permitió votar.

Con respecto a este planteamiento, en la convocatoria a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, publicada por la Junta Directiva de la referida Facultad, no estipula en ninguno de los Puntos de la misma, que los candidatos en el momento de ser propuestos deban presentar la documentación de soporte para establecer que llenan los requisitos para optar al cargo, así mismo en el Acta Electoral No. 09-2011, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el día 06 de mayo del año 2011, el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad, hace constar en el Punto CUARTO: que al final de las propuestas verbales le fue entregada la

papelería de inscripción como candidato del Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, por medio del Doctor Mario Herrera, Así también la Junta Directiva, establece que según lo que indica el Punto Tercero de la Convocatoria, ambos candidatos cumplen con las calidades para ser electos. No obstante lo anterior, en el caso del Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, actual Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de esta Universidad, para ser Decano; en virtud de estar fungiendo como tal en dicho cargo. Consecuentemente queda desvirtuado que esta situación constituya un vicio fundamental que anule la elección.

- **SEGUNDO:** en el cuerpo electoral profesional se incumplió con lo que manda el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que debe **ser profesionales no catedráticos**. En este punto es claro lo estipulado en el **ARTÍCULO 46**. Del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, que reza: "Los profesionales no catedráticos, como expresamente lo define la Ley Orgánica de la Universidad y los Estatutos de la misma, **no deben tener ninguna vinculación docente con la Unidad Académica respectiva**. En consecuencia, **cualquier profesional que desempeñe cargo docente, cualquiera que sea la categoría, y sin importar la forma en que lo haya obtenido**. Se **encuentre inhabilitado** para ser elegido en representación del Colegio en su Unidad Académica". Sobre "la categoría", el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico **en su ARTICULO 10 dice**. (Modificado por el Punto Octavo Inciso 8.3 del Acta Número 16-2006 del Consejo Superior Universitario de fecha 21-6-2006) **Las categorías de profesor universitario son: La de Titular y no Titular**. En la citada elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas participaron como miembros del cuerpo electoral de profesionales los siguientes profesionales, que desempeñan labores docentes como profesores interinos o con otras formas de contratación: Jiménez Argueta; Verónica Liliana; Castro Bámaca, Carlos Francisco López Miranda; Dayanna Marsella de la Roca Montenegro; Luis Gustavo Lezana Minera; María del Carmen Contreras Urquizú; Mario René Catañeda Orellana; Oscar Fernando Ortiz Ruiz y Ana Marilyn.

Con relación a este planteamiento, el Artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al regular que los Profesionales no Catedráticos no deben tener ninguna vinculación docente directa con la Unidad Académica respectiva y que como consecuencia cualquier profesor que ostente cargo docente cualquiera que se la categoría sin importar la forma en que lo haya obtenido, se encuentra inhabilitado para **ser elegido** en representación del Colegio en su Unidad Académica, se debe interpretar que se refiere a Profesores no Catedráticos que sean electos para ocupar cargos en representación del Colegio ante su Unidad Académica, como es el caso del Vocal III de Junta Directiva.

Esto queda claro al leer el contenido del último párrafo del citado Artículo que indica que si pueden ser electos los profesores que cumplan funciones administrativas, se concluye que los Profesores que son docentes no titulares de la Unidad Académica pueden participar como electores por parte del Colegio Profesional, pero no pueden ser electos en representación del Colegio Profesional ante la Junta Directiva, en virtud que los Profesores están ya representados en el respectivo Órgano de Dirección de la Unidad Académica.

En conclusión: Los Profesores no titulares o contratados bajo otra forma de contratación si pueden participar como electores representantes del Colegio Profesional para elegir Decano de la Facultad; pero no pueden ser electos para representar al Colegio Profesional ostentando el cargo de Vocal III, ante el Órgano de Dirección.

- TERCERO: Según el contenido del Artículo 72 y Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su literal f, establece como constitución de vicios fundamental: "Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso". En la elección objeto de la presente, se dieron los resultados siguientes:

Dr. Jesús Oliva Leal: 389 Votos, de los 484 exigidos por la ley, pues por ser reelección se le exige mayoría calificada). **Faltaron 95 votos para la mayoría calificada.**

Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva: 335 votos de los 364 exigidos por ley en mayoría absoluta. **Faltaron 29 votos para la mayoría absoluta.**

Al respecto el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece como mandato que: "los Decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de funciones 4 años, **pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total**". Por otro lado el Artículo 34 de la referida Ley Orgánica, para el caso de no reelección, en su párrafo final indica... **"El Decano será electo por mayoría absoluta de votos electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno"**. En consecuencia, **NINGÚN candidato obtuvo la mayoría de VOTOS REQUERIDOS por las leyes normas universitarias.** Con respecto al anterior planteamiento, con base en los resultados obtenidos en la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, ninguno de los dos candidatos participantes obtuvo la cantidad de votos necesaria para ganar la misma. El Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos en dicha Elección, pero no alcanzó las dos terceras partes del total de los votos emitidos, establecida en la normativa universitaria para su reelección. En virtud de lo anterior y por tratarse de una situación no prevista en la legislación universitaria de conformidad con el Artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, resolver la elección. **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS ACCIONANTES SOLICITAN AL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, lo siguiente:**

1. Que se dé por recibido y admita para su trámite el presente recurso de revisión, y se incorpore al expediente de la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
2. Que al resolver considere y valore las argumentaciones y preceptos legales expuestos, y como consecuencia declare DESIERTA la referida elección; y subsecuentemente convoque a un nuevo proceso.
3. Que de acuerdo al espíritu y contenido del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asuma las funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas el Vocal I de la Junta Directiva, en tanto se realiza y concluye el nuevo proceso de elección; toda vez que el Estatuto de la Universidad de San Carlos y en consecuencia la modificación del Artículo 31 del mismo, no fue publicado en el Diario de Centro América, por lo que carece de cumplimiento.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 15, 20, 34, 43, 44, 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, 31, 40, 44, 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 30, 33, 34, 39, 46, 73, 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Del estudio del recurso de revisión interpuesto por los accionantes y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, realizada el día viernes 06 de mayo del año 2011, no adolece de vicios fundamentales que anulen la elección, además de que de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad, es potestad del Órgano de Dirección de la Unidad Académica fijar el lugar, día y hora para que se lleve a cabo los eventos eleccionarios y el hecho de que existan Profesores Titulares contratados después del medio día en la Facultad de Ciencias Médicas, esto no les impidió que pudieran presentarse a la acreditación para establecer el Quórum ley de 8:00 a 9:00 AM, los días 04 y 05 de mayo del presente año, como estaba programado en la convocatoria respectiva, en virtud que los cuerpos electorales Estudiantes, Profesionales no Catedráticos y Catedráticos Titulares, estuvieron en igualdad de condiciones para ejercer su derecho a elegir y ser electo. Que en la convocatoria a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, publicada por la Junta Directiva de la referida Facultad, no estipula en ninguno de los Puntos de la misma, que los candidatos en el momento de ser propuestos deban presentar la documentación de soporte para establecer que llenan los requisitos para optar a dicho cargo, así mismo que en el Acta Electoral No. 09-2011, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el día 06 de mayo del año 2011, el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad, hace constar en el Punto CUARTO: que al final de las propuestas verbales le fue entregada la papelería de inscripción como candidato del Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, por medio del Doctor Mario Herrera, Así también la Junta Directiva, establece que según lo que indica el Punto Tercero de la Convocatoria, ambos candidatos cumplen con las calidades para ser electos. Que de conformidad con Artículo 46 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al regular que los Profesionales no Catedráticos no deben tener ninguna vinculación docente directa con la Unidad Académica respectiva y que como consecuencia cualquier profesor que ostente cargo docente cualquiera que se la categoría sin importar la forma en que lo haya obtenido, se encuentra inhabilitado para ser elegido en representación del Colegio en su Unidad Académica, se debe interpretar que se refiere a Profesores no Catedráticos que sean electos para ocupar cargos en representación del Colegio ante su Unidad Académica, como es el caso del Vocal III de Junta Directiva. Esto queda claro al leer el contenido del último párrafo del citado Artículo que indica que si pueden ser electos los profesores que cumplan funciones administrativas, se concluye que los Profesores que son docentes no titulares de la Unidad Académica pueden participar como electores por parte del Colegio Profesional, pero no pueden ser electos en representación del Colegio Profesional ante la Junta Directiva, en virtud que los Profesores están ya representados en el respectivo Órgano de Dirección de la Unidad Académica. En conclusión: Los Profesores no titulares o contratados bajo otra forma de contratación si pueden participar como electores representantes del Colegio Profesional para elegir Decano de la Facultad; pero no pueden ser electos para representar al Colegio

Profesional ostentando el cargo de Vocal III, ante el Órgano de Dirección. De conformidad con los resultados obtenidos en la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, realizada el 06 de mayo del año 2011, ninguno de los dos candidatos participantes obtuvo la cantidad de votos necesaria para ganar la misma. El Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos en dicha Elección, pero no alcanzó las dos terceras partes del total de los votos emitidos, establecida en la normativa universitaria para su reelección. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Decano en funciones deberá continuar en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo. En virtud de lo anterior y por tratarse de una situación no prevista en la legislación universitaria, con base en lo regulado en Artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, resolver la elección. Consecuentemente, esta Dirección estima que el Recurso de Revisión interpuesto puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario, porque los motivos que esgrimen los accionantes en contra del proceso eleccionario referido, no constituyen vicios fundamentales que amerite la nulidad de la elección. Con base en los anteriores argumentos analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: **DICTAMEN:** I. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, por las razones anteriormente analizadas al resolver, puede **DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por los Médicos y Cirujanos, Víctor Manuel García, Registro de Personal 15217; Carmen Villagrán de Tercero, Registro de Personal 8800; Paul Colindres Gordillo, Registro de Personal 16601; Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Registro de Personal 8715; Carlos E. Mazariegos Morales, Registro de Personal 9044; Ana Rodas Rodas, Registro de Personal 10207; Eduardo Tejada de la Vega, Registro de Personal 1130; Magda J Velásquez Tohom, Registro de Personal 14937; Matilde Bal Civil, Registro de Personal 950198, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. III. Que por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 20, 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43,44 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 40, 44, 45, 46, 50, 51 y 55, de sus Estatutos; 2, 3, 4, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y debido a que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos en la elección Final de Decano, sin haber alcanzado las dos terceras partes del total de los votos emitidos, establecida en la normativa universitaria para su reelección, por tratarse de un caso no previsto en la legislación universitaria, con base en lo regulado en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, sea quien **resuelva la elección**, para lo cual deberá tomar en cuenta que los candidatos a Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en la referida elección obtuvieron los resultados siguientes: **Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal**, 389 votos y que para su reelección conforme a lo que establecen los artículos 44 de la Ley Orgánica y 33 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debió obtener las dos terceras partes

de los votos emitidos que se establece en 484 votos y el **Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva**, 335 votos y que para ganar la elección necesitaba obtener la mayoría absoluta de votos emitidos establecida en 364 votos. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, manifiesta que por ser parte interesada del proceso se inhibe de participar, razón por la cual se retira del salón de sesiones previo a la elección. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **CONSIDERANDO:** Que al realizar el estudio y análisis del Recurso de Revisión interpuesto que consta en el expediente de mérito, del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como de la normativa aplicable al caso, se establece que en el proceso de la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, no se infringió la normativa universitaria, por lo que el mismo no adolece de vicio fundamental que pueda dar lugar a su nulidad, siendo procedente declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por los médicos y cirujanos antes mencionados; **CONSIDERANDO:** Que conforme al resultado del evento electoral realizado para la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, ninguno de los dos candidatos participantes, Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal y Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva, obtuvo la cantidad de votos requerida para ser considerado ganador de la elección, y por tratarse de un caso no previsto en la legislación universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde a este Consejo Superior Universitario resolver dicha elección; **CONSIDERANDO:** Que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal y el Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva, ambos candidatos a Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, acompañados de docentes que apoyan sus candidaturas, fueron recibidos y escuchados respectivamente en audiencia el día de hoy en el seno de este Órgano de Dirección. Por lo que, luego de la discusión y deliberación el Consejo Superior Universitario dispone resolver la elección a través de la correspondiente elección, la que decidió efectuarla de forma secreta, procediéndose a la votación, siendo el resultado el siguiente: Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, 27 VOTOS; Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, 02 VOTOS, Votos en Blanco: 02 VOTOS; Votos Nulos: 01 VOTO; por lo que tomando en cuenta las consideraciones del caso **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por los Médicos y Cirujanos, Víctor Manuel García, Registro de Personal 15217; Carmen Villagrán de Tercero, Registro de Personal 8800; Paul Colindres Gordillo, Registro de Personal 16601; Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Registro de Personal 8715; Carlos E. Mazariegos Morales, Registro de Personal 9044; Ana Rodas Rodas, Registro de Personal 10207; Eduardo Tejada de la Vega, Registro de Personal 1130; Magda J Velásquez Tohom, Registro de Personal 14937; Matilde Bal Civil, Registro de Personal 950198, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. 2) Declarar electo como **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Colegiado No.4924.****



**3.5** Transcripción de la Junta Electoral Universitaria, en torno a la Elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente – CUNOROC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, contenida en el Punto NOVENO del Acta No.01-2011, en torno a la elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC-, donde aprueba la referida elección, declarando electos a los estudiantes MANUEL ANTONIO MOLINA PALACIOS, CARNÉ No.200232712 y CARLOS ROBERTO CASTILLO SÁNCHEZ, CARNÉ No.200140726, para conocimiento para conocimiento de éste Órgano de Dirección. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado. En consecuencia el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente debe proceder de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los estudiantes electos MANUEL ANTONIO MOLINA PALACIOS, CARNÉ No.200232712 y CARLOS ROBERTO CASTILLO SÁNCHEZ, CARNÉ No.200140726.***

**CUARTO:** AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

**4.1** Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al cobro que se realiza al Colegio Lehnsen en el Club Deportivo Los Arcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.12 del Acta No.08-2011, así como lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.10-2011, procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al cobro que se realiza al Colegio Lehnsen en el Club Deportivo Los Arcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

**4.2** Información de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Dr. Manuel González Avila, docente de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta No.10-2011, procede a conocer el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al caso del Dr. Manuel González Avila, docente de la Facultad de Odontología, contenido en REFERENCIA No.DAJ-139-2011, de la siguiente manera: 1. Que de conformidad con los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el trámite del Recurso de Apelación planteado por el Doctor Manuel González Ávila, Profesor Titular XII del Departamento de Educación Odontológica de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios, se encuentra en la fase de recepción de pruebas, la cual fue pedida por el recurrente. 2. El 26 de mayo de 2011, fueron notificados la Junta directiva de la Facultad y el Doctor González Ávila, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que aporten las pruebas que tengan que rendir dentro del expediente administrativo, dicho plazo vence el jueves 09 de junio de 2011. Se adjuntan fotocopias de las cédulas de notificación y los oficios enviados a ambas partes. 3. Conforme a lo regulado en el artículo 6 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; evacuadas las audiencias o transcurrido el tiempo para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, Rectoría trasladará el expediente completo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se emita el dictamen correspondiente el que será trasladado al Consejo Superior Universitario, quien en un término que no exceda de treinta días, resolverá el Recurso de Apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Dar por recibida la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, e incluir en la agenda de la próxima sesión ordinaria el caso del Dr. Manuel González Avila, docente de la Facultad de Odontología, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.***

**4.3**

**Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a las solicitudes de dispensa para laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los Oficios que contienen la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, respecto a solicitudes de dispensa al artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. La referida División, luego de analizar, y hacer las consideraciones legales y pertinentes y establecer que los casos cumplen con los requisitos y que se encuentran comprendidos en lo que estipula el Artículo 12 del citado Reglamento, así como que los mismos cuentan con el aval de las autoridades académicas respectivas OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las siguientes solicitudes:

No.	Descripción de Datos
1	Oficio Ref. DARHS-133-2011

**Acta No. 11-2011****08-06-2011**

	<p>Nombre: Dr. JOSÉ RODOLFO CACERES GRAJEDA</p> <p>Unidad Académica: Fac. Odontología</p> <p>Aval de Unidad Académica: Pto. QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.28-2009 y Pto. DÉCIMO SÉPTIMO, Inciso 17.1 del Acta No.31-2010.</p> <p>Período de dispensa: 09 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2011.</p>
2	<p>Oficio Ref. DARHS-136-2011</p> <p>Nombre: Licda. ROSA GUADALUPE MONTES DE OCA LEÓN</p> <p>Unidad Académica: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.</p> <p>Aval de Unidad Académica: Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.22 del Acta No.09-2010</p> <p>Período de dispensa: 28 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011</p>
3	<p>Oficio Ref. DARHS-137-2011</p> <p>Nombre: Lic. CARLOS BORROMEO SACALXOT VALDEZ</p> <p>Unidad Académica: CUNOC</p> <p>Aval de Unidad Académica: Pto. QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No.29-2010</p> <p>Período de dispensa: 04 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.</p>
4	<p>Oficio Ref. DARHS-141-2011</p> <p>Nombre: Sr. DEMESIO RIVERA ROSALES</p> <p>Unidad Académica: CUNORI</p> <p>Aval de Unidad Académica: Pto. TERCERO, Acta No.05-2011</p> <p>Período de dispensa: 01 de enero de 2011 al 31 de enero de 2011.</p>

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los siguientes trabajadores:**

No.	Nombre	Unidad Académica	Período de dispensa autorizado
01	Dr. JOSÉ RODOLFO CACERES GRAJEDA	Fac. Odontología	09 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2011
02	Licda. ROSA GUADALUPE MONTES DE OCA LEÓN	Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales	28 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011
03	Lic. CARLOS BORROMEO SACALXOT VALDEZ	CUNOC	04 de noviembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011

04	Sr. DEMESIO RIVERA ROSALES	CUNORI	01 de enero de 2011 al 31 de enero de 2011.
----	----------------------------	--------	---

**4.4**

**Solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora SARA IRENE MUÑOZ SAMAYOA, trabajadora de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del 04 de abril al 03 de octubre de 2011, por un monto total de Q. 46,527.10.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora SARA IRENE MUÑOZ SAMAYOA, trabajadora de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del 04 de abril al 03 de octubre de 2011, por un monto total de Q. 46,527.10. Según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-041-2011 que contiene solicitud de la señora Muñoz Samayoa y Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS que consta de la Suspensión y basado en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, se traslada la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P. 28-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora SARA IRENE MUÑOZ SAMAYOA, trabajadora de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período comprendido del 04 de abril al 03 de octubre de 2011, por un monto total de Q. 46,527.10, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

**4.5**

**Solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor JOSE VICENTE CACATZUN SANCHEZ (QEPD), extrabajador del Centro Universitario del**

**Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 26 de octubre de 2010 al 04 de febrero de 2011, por un monto total de Q.21,549.20.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor JOSE VICENTE CACATZUN SANCHEZ (QEPD), extrabajador del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 26 de octubre de 2010 al 04 de febrero de 2011, por un monto total de Q.21,549.20. Según el pronunciamiento presentado por la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS-040-2011 que contiene solicitud de la señora María Bibiana Saravia Bar, esposa del señor Cacatzún Sánchez (QEPD) y Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS que consta de la Suspensión y basado en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, se traslada la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-. Para tal efecto, se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en el partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.29-2011 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor JOSE VICENTE CACATZUN SANCHEZ (QEPD), extrabajador del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 26 de octubre de 2010 al 04 de febrero de 2011, por un monto total de Q.21,549.20, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

QUINTO:

**REFORMA UNIVERSITARIA:**

5.1

**Información proporcionada por el Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, Ing. Herbert René Miranda Barrios, referente a las actividades que se realizan en la Comisión Multisectorial para establecer en consenso la metodología y las bases para**

**organización del Congreso de Reforma  
Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la información proporcionada por el Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, Ing. Herbert René Miranda Barrios, referente a las actividades que se realizan en la Comisión Multisectorial para establecer en consenso la metodología y las bases para organización del Congreso de Reforma Universitaria; indicando que han efectuado reuniones con la participación de los sectores universitarios convocados. Manifiesta además que han surgido algunos inconvenientes que se tratan de resolver. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**SEXTO:****ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1**

**Solicitud de la Escuela de Formación de  
Profesores de Enseñanza Media –  
EFPEM-, para modificar el Punto SEXTO,  
Inciso 6.4 del Acta No.24-2007,  
referente a la aprobación del Diseño  
Curricular para la creación de la  
Licenciatura en Innovaciones  
Educativas con énfasis en Proceso de  
Aprendizaje.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DIR.134-2011 emitido por el Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-, donde solicita la modificación el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.24-2007, referente a la aprobación del Diseño Curricular para la creación de la Licenciatura en Innovaciones Educativas con énfasis en Proceso de Aprendizaje. Lamentablemente, y a pesar que del diseño curricular lo expresa con claridad en diferentes componentes del currículo, no se consignó que dicho programa tiene una salida intermedia de Profesorado de Enseñanza Media en Innovaciones educativas con énfasis en Proceso de Aprendizaje, razón por la cual solicitan la modificación del Punto, en la cual diga: ...ACUERDA: Aprobar la Carrera de Licenciatura en Innovaciones Educativas con énfasis en Procesos de Aprendizajes de –PRODESSA-, con salida intermedia de Profesorado de Enseñanza Media en Innovaciones Educativas con énfasis en Proceso de Aprendizaje. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Modificar el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.24-2007, en el sentido de denominar la carrera de la manera siguiente: Carrera de Licenciatura en Innovaciones Educativas con énfasis en Procesos de Aprendizajes de –PRODESSA-, con salida intermedia de Profesorado de Enseñanza Media en Innovaciones Educativas con énfasis en Proceso de Aprendizaje.**

**6.2** Solicitud de dispensa profesores de la División de Arquitectura y Diseño del Centro Universitario de Occidente, para cumplir con las diferentes atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a las condiciones de Profesor Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no contar con los tres años dentro de la carrera docente como Profesores Titulares.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Transc. CD.375-2011 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, que contiene la transcripción del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta CD.12.2011, donde solicitan dispensa profesores de la División de Arquitectura y Diseño del Centro Universitario de Occidente, para cumplir con las diferentes atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a las condiciones de Profesor Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no contar con los tres años dentro de la carrera docente como Profesores Titulares, a los siguientes docentes: Arq. Dora Ninette Reyna Zimeri, Arq. Helen Lorena González del Cid, Arq. Cesar Augusto Tello Calderón, Arq. Eddy Detlef Cornejo Coti, Arq. Luis Alberto Soto Santizo, Arq. René Oswaldo Gómez Son, Licda. Silvia Beatriz del León Sacalxot, Ing. Erick Gilberto Calderón Arango. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Otorgar dispensa a profesores de la División de Arquitectura y Diseño del Centro Universitario de Occidente, para cumplir con las diferentes atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a las condiciones de Profesor Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se designa como Profesores Titulares del Centro Universitario de Occidente a los siguientes profesionales: Arq. Dora Ninette Reyna Zimeri, Arq. Helen Lorena González del Cid, Arq. Cesar Augusto Tello Calderón, Arq. Eddy Detlef Cornejo Coti, Arq. Luis Alberto Soto Santizo, Arq. René Oswaldo Gómez Son, Licda. Silvia Beatriz del León Sacalxot, Ing. Erick Gilberto Calderón Arango.***

**6.3** Solicitud de dispensa para contratación del Médico Oscar Rolando Morales Cahuec, con la misma categoría y salario de Titular IX, con efecto retroactivo desde el año 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. 15-CD-122/2011 emitido por el Presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, donde traslada lo resuelto por dicho Consejo en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.12-2011 donde solicitan dispensa para contratación del Médico Oscar Rolando Morales Cahuec, con la misma categoría y salario de Titular IX, con efecto retroactivo desde el año 2010, considerando que la Carrera de Medicina se apertura en el año 2010 y dicho profesor inició

coordinando la misma. Los miembros del Consejo Directivo consideran en virtud que existen precedentes de haber otorgado por parte del Consejo Superior Universitario, dispensas en similares condiciones a docentes que actualmente prestan sus servicios en la Facultad de Ingeniería en el Tecnológico del Sur – Palín, Escuintla-, con la misma categoría y salario, por analogía este Consejo solicita se sirvan expresar a la presente petición. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y considerando lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.09-2011, ***ACUERDA: Autorizar la contratación del Médico Oscar Rolando Morales Cahuec como Profesor Titular IX en el Centro Universitario del Norte, de forma retroactiva.***

**6.4**

**Solicitud de autorización para que la carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, funcione en los Centros Regionales Universitarios.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud de autorización para que la carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, funcione en los Centros Regionales Universitarios que así lo consideren. Dicha carrera diseñada y desarrollada conjuntamente por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, la Fundación Rigoberta Menchú Tum y el Proyecto de Desarrollo Santiago ha sido ejecutada en diferentes departamentos del país, y según consta en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.07-2010 este Consejo Superior Universitario aprobó un programa similar para implementarse en las distintas unidades académicas, razón por la cual se solicita dicha autorización, para realizar los trámites en el Departamento de Registro y Estadística. No está demás informar que la solicitud antes indicada también ha sido presentada por el Viceministro de Educación Bilingüe e Intercultural, así como por los Centros Regionales Universitario de Occidente, Nor Occidente y Chimaltenango. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar la Carrera de Profesorado y Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en Cultura Maya, en los Centros Regionales Universitarios que así lo consideren, quienes deberán realizar el trámite respectivo ante el Departamento de Registro y Estadística.***

**6.5**

**Solicitud de autorización del Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad del Centro Universitario de Nor-Occidente.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud de autorización del Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad del Centro Universitario de Nor-Occidente, mismo que cuenta con opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según OPINIÓN DAJ No.001-2011 (01) y según



información proporcionada cuenta con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, así como lo resultado por este Órgano de Dirección en la presente acta en el Punto SEXTO, Inciso 6.4, **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Pedagogía e Interculturalidad del Centro Universitario de Nor-Occidente.**

**6.6** Solicitud de dispensa para el nombramiento del Licenciado Walter Rene Soto Reyes como Coordinador General del Departamento de Carreras Técnicas de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud de dispensa para el nombramiento del Licenciado Walter Rene Soto Reyes como Coordinador General del Departamento de Carreras Técnicas de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Dicha solicitud está contenida en la Ref.DIR.107-2011 emitida por el Director de la referida Escuela, misma que presenta en función de la calidad de Docente No Titular del Lic. Soto Reyes, por falta de reglamentos internos para dicho nombramiento, por la necesidad de mantener la continuidad del trabajo en los diferentes programas de la Escuela de Ciencias Psicológicas y que el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 16 y 17, le confiere la potestad de nombrar a los Coordinadores de los diferentes Departamentos y Programas y el Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No.32-2010 del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar la dispensa para el nombramiento del Licenciado Walter Rene Soto Reyes como Coordinador General del Departamento de Carreras Técnicas de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

**6.7** Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a conocer el Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a conocer el Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de constatar que en la Secretaría General no se cuenta con el expediente relacionado al Convenio antes mencionado, por lo que **ACUERDA: Indicar a la Coordinadora General de Cooperación que traslade la documentación del Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocimiento y**

**consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

**6.8** Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a conocer el Convenio Marco Colaboración Universitaria entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Cantabria-España.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a conocer el Convenio Marco Colaboración Universitaria entre la Universidad Cantabria-España y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de constatar que en la Secretaría General no se cuenta con el expediente relacionado al Convenio antes mencionado, por lo que **ACUERDA: Indicar a la Coordinadora General de Cooperación que traslade la documentación del Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

**6.9** Solicitud de autorización del Diseño Curricular de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Ciencias Sociales y Formación Ciudadana en la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario a requerimiento del Señor Decano de la Facultad de Humanidades, procede a conocer la solicitud de autorización del Diseño Curricular de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Ciencias Sociales y Formación Ciudadana en la Facultad de Humanidades, aprobado por la Junta Directiva de la referida Facultad, en el Punto VIGÉSIMO del Acta 25-2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis, discusión y deliberación en torno a la solicitud, **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, Ciencias Sociales y Formación Ciudadana en la Facultad de Humanidades.**

**SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1** Solicitud planteada en torno a la seguridad en la impresión de títulos.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada en torno a la seguridad en la impresión de títulos. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

- 7.2 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a las acciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha hecho para el acceso libre para las personas con alguna discapacidad física.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a las acciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha hecho para el acceso libre para las personas con alguna discapacidad física. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

- 7.3 Propuesta planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, en torno a remodelar el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta planteada por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades, en torno a remodelar el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación en torno a la solicitud, **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General de Administración, que con apoyo de las unidades académicas y administrativas que considere, presente una propuesta de planificación y ejecución del proyecto en torno al espacio para remodelación del salón del Consejo Superior Universitario.**

- 7.4 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno al informe del censo estudiantil requerido en su oportunidad.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno al informe del censo estudiantil requerido en su oportunidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

- 7.5 Solicitud de aprobación del Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Providencia CGC No.52-05-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y el Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que realice los trámites correspondientes para el efecto.***

**7.6**

**Solicitud de aprobación del Acuerdo de Colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid, España y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la ejecución del Proyecto denominado "Red Eureka: Red Eurocentroamericana para la mejora de la Sostenibilidad y calidad de las Mipymes, áreas de conocimiento y programa formativo común en postgrado incluido en el programa Alfa de la Unión Europea".**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Providencia CGC No.57-05-11 emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Acuerdo de Colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid, España y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la ejecución del Proyecto denominado "Red Eureka: Red Eurocentroamericana para la mejora de la Sostenibilidad y calidad de las Mipymes, áreas de conocimiento y programa formativo común en postgrado incluido en el programa Alfa de la Unión Europea", mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera y Dirección General de Docencia. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid, España y la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la ejecución del Proyecto denominado "Red Eureka: Red Eurocentroamericana para la mejora de la Sostenibilidad y calidad de las Mipymes, áreas de conocimiento y programa formativo común en postgrado incluido en el programa Alfa de la Unión Europea". En consecuencia faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes para el efecto.***

**7.7**

**Informe requerido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a querellas**

**y acciones que se han realizado en  
casos y procesos en contra de  
miembros del Consejo Superior  
Universitario.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo requerido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.13 del Acta No.10-2011, donde se le requiere un informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a querellas y acciones que se han realizado en casos y procesos en contra de miembros del Consejo Superior Universitario, procede a conocer el INFORME DAJNo.004-2011, que contiene dicho informe de la manera siguiente:

**CASOS PENALES**

**QUERELLAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

**1.- QUERELLA**

- a. **Querellante:** Eleonora Spillari Mazariegos y 104 trabajadores de la Usac.
- b. **Querellado:** Consejo Superior Universitario.
- c. **Identificación del caso:** Causa No. 01078-2010-00889  
En el Ministerio Público. Expediente No. 001-2010-62029 Agencia 4  
Fiscalía de Delitos Administrativos. Auxiliar Fiscal. Francisco Teo.
- d. **Juzgado que Conoce:** Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- e. **Hecho denunciado:** No acatar la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declaró inconstitucional la norma que regulaba la obligación de aportar al Plan de Prestaciones.
- f. **Abogado Mandatario a cargo del caso. Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo.**

g. **Actividad realizada.** Se presentó memorial haciendo ver la existencia de una actividad procesal defectuosa en virtud de considerar que la querella presenta inconsistencias y errores de forma y fondo, pero fue denegada.

Se planteó incidente de excepción de falta de acción por considerar que los querellantes adhesivos carecen de legitimación para actuar como tales en el proceso. Pendiente de resolver.

También se planteó la Prejudicialidad, en virtud que estas personas promovieron juicio ordinario laboral en contra de la Universidad, el que se encuentra actualmente en trámite. Se han señalado varias audiencias para conocer lo planteado, pero han sido suspendidas por imposibilidad material del Juez para celebrar las mismas.

El día 19 de 05 de 2011, a las 14:00 horas, se llevó a cabo la audiencia para conocer lo planteado por la Universidad, está pendiente de resolución.

**DENUNCIAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

**1.- DENUNCIA**

- a. **Denunciante:** Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **-SINDINUSAC-**

- b. **Denunciado:** Consejo Superior Universitario.
- c. **Identificación del caso:** Expediente No. MP/2009/8919 Auxiliar Fiscal: Javier Reyes. Fiscalía de Delitos Administrativos. Agencia 1.
- d. **Hecho denunciado:** No haber convocado a elecciones de Vocal I y II de distintas Unidades Académicas.
- e. **Abogado Mandatario a cargo del caso. Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo.**
- f. **Actividad realizada.**  
Se presentaron ante el Ministerio Público a prestar sus respectivas declaraciones los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario: Lic. Boanerge Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- g. **Estado actual del caso.** La denuncia fue desestimada en el Ministerio Público.

**2.- DENUNCIA**

- a. **Denunciante:** Eduvina Estalinova Hernández
- b. **Denunciado:** Consejo Superior Universitario.
- c. **Identificación del caso:** Expediente No. MP0012/2010/96825
- d. **Hecho denunciado:**  
El haber autorizado a la Dirección General Financiera, para situar los fondos necesarios para la publicación de los diferentes pronunciamientos de claustros, Asociaciones Docentes y Asociaciones Estudiantiles, que se manifiesten en el sentido de lograr la apertura del campus universitario y el restablecimiento de las actividades académicas y administrativas. Fondo No haber convocado a elecciones de Vocal I y II de distintas Unidades Académicas.  
En Punto No. Único, Acta No. 23-2010 de fecha 11/10/10.
- e. **Abogado Mandatario a cargo del caso. Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo.**
- f. **Actividad realizada.**  
El 07 de abril de 2011, Se presentaron ante el Ministerio Público a prestar sus respectivas declaraciones El Licenciado Marco Tulio Paredes Morales, en su calidad de Director General Financiero y la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la asistencia del Abogado Byron Oswaldo Castañeda Galindo.
- g. **Estado actual del caso.** La denuncia se encuentra pendiente de desestimación en el Ministerio Público.

**3.- DENUNCIA**

- a. **Denunciante:** Contraloría General de Cuentas.
- b. **Denunciado:** Consejo Superior Universitario.

- c. **Identificación del Caso.** Expediente M0012/2011/37607 Auxiliar Fiscal Rodolfo López Barrios, Fiscalía de Delitos Administrativos. Agencia 2.
- d. **Hecho Denunciado:** Prolongación en su cargo de varios Decanos de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e. **Abogados Mandatarios a cargo del caso.** Lic. **Byron Oswaldo Castañeda Galindo y Erick Walberto Reyes Cifuentes.**
- f. **Actividad realizada.** La Directora de Asuntos Jurídicos, y los Abogados encargados del caso, en tres oportunidades se han presentado al Ministerio Público, para tratar el asunto y presentar la información requerida por ese Órgano estatal, con relación al hecho objeto de la denuncia.

El 30 de mayo de 2011, a las 8:30 am. Se acudió a la audiencia que se le solicito a la Licda. Rossana Lucrecia Pérez Müller, Jefe de Sección de la Fiscalía de Delitos Administrativos con el objeto de tratar el caso. Se presentó memorial firmado por miembros del Consejo Superior Universitario, donde se expuso los argumentos que se consideraron pertinentes y se solicito la desestimación de la denuncia.

En lo que se refiere a los procesos de AMPAROS promovidos por el Consejo Superior Universitario, así como la INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 26 y 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Información se presenta en cuadros, los cuales se adjuntan a este documento. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión en torno al informe, ***ACUERDA: Darse por enterado, manifestando que es importante que se consideren otras opiniones jurídicas con el propósito de fortalecer el proceso.***

## 7.8

**Solicitud de aprobación del Acuerdo de Rectoría No.1012-2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo de Rectoría No.613-2011, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.08-2011; en el sentido de sustituir al Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz por tener impedimento legal y nombrar en su lugar al Ing. Herbert René Miranda Barrios.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE-167-2011 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde somete a consideración y aprobación el Acuerdo de Rectoría No.1012-2011, por medio del cual modifica el Acuerdo de Rectoría No.613-2011, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.08-2011; en el sentido de sustituir al Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz por tener impedimento legal y nombrar en su lugar al Ing. Herbert René Miranda Barrios para que integre la Junta de Licitación para la recepción de plicas, calificaciones de ofertas y Adjudicación de las mismas del Proceso de Licitación Pública Internacional Infra. No.01-2010 USAC/BCIE denominada

“Construcción del Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Aprobar el nombramiento del Ing. Herbert René Miranda Barrios, en sustitución del Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz, para integrar la Junta de Licitación para la recepción de plicas, calificaciones de ofertas y Adjudicación de las mismas del Proceso de Licitación Pública Internacional Infra. No.01-2010 USAC/BCIE denominada “Construcción del Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, de conformidad con el Acuerdo de Rectoría No.1012-2011.**

7.9

Solicitud de modificación del Punto CUARTO, Inciso 4.10 del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2010, donde aprobó lo actuado por la Junta de Licitación en el proceso de Licitación Privada Maquinaria No.05-2009 USAC/BCIE.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE-170-2011 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde solicita la modificación del Punto CUARTO, Inciso 4.10 del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2010, donde aprobó lo actuado por la Junta de Licitación en el proceso de Licitación Privada Maquinaria No.05-2009 USAC/BCIE, en el sentido de cambiar el número de proceso con respecto al año, en vez de ser Licitación Privada Maquinaria No.01-2010 será Licitación Privada Maquinaria No.01-2011 USAC/BCIE Adquisición de Equipo de Laboratorio Común para Varias Unidades Beneficiarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el requerimiento se realiza, en virtud que el Banco Centroamericano de Integración Económicas –BCIE-, al momento de otorgar la No Objeción al proceso en referencia, mediante el oficio GEREGUA-PROY-080-2011, recomienda reforzar la documentación, tomando en cuenta las observaciones del anexo “A” el cual se adjunta, dentro de las cuales se encuentra la actualización de la información de las bases y documentos y hace referencia a la Licitación Privada Maquinaria No.01-2011; por lo que esta Unidad Ejecutora, tomó en cuenta las sugerencias realizadas, y procedió a la actualización correspondiente, nombrando un nuevo número al proceso de licitación indicado; sin embargo es necesario que el Honorable Consejo Superior Universitario, también modifique su resolución con la finalidad que en toda la documentación se haga referencia al mismo número de proceso. Adicionalmente se informa, que el proceso de licitación se encuentra en la etapa de los dictámenes técnico y jurídico, asimismo, la Junta de Licitación que conocerá dicho proceso, ya fue nombrada mediante el Acuerdo de Rectoría No.612-2011 y avalada por el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.08-2011, dicho nombramiento ya incluye la modificación que se está solicitando. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Modificar el Punto CUARTO, Inciso 4.10 del Acta No.31-2010 de**



*sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2010, en el sentido de cambiar el número de proceso con respecto al año, quedando de la manera siguiente: Licitación Privada Maquinaria No.01-2011 USAC/BCIE Adquisición de Equipo de Laboratorio Común para Varias Unidades Beneficiarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

7.10 Propuestas de Comunicados presentadas por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, en torno a los temas de Seguridad y Justicia, así como la Extracción de Arenas en el Pacífico.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. IPNUSAC-146-2011 emitido por el Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, quien en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.5 y Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No.10-2011 de sesión celebrada el 25 de mayo de 2011, presenta las Propuestas de Comunicados presentadas por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, en torno a los temas de Seguridad y Justicia, así como la Extracción de Arenas en el Pacífico. (Documentos adjuntos) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de las referidas propuestas **ACUERDA: Aprobar las propuestas de comunicados de prensa, presentadas por el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales en torno a los temas de Seguridad y Justicia y sobre la exploración y explotación minera en la Costa del Pacífico de Guatemala, así como las acciones que se consideren pertinentes al respecto. En consecuencia se autoriza a la administración central la divulgación de los mismos.**

7.11 Solicitud planteada por el Director de la Escuela Superior de Arte, para que se autorice el logotipo de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Director de la Escuela Superior de Arte, para que se autorice el logotipo de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Señor Director de la Escuela Superior de Arte, que presente una propuesta en torno a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.04-2011 y en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.07-2011, procede al análisis del Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

8.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Modificación del Normativo para recibir Anillo Universitario, a efecto de otorgarlo como distinción a los miembros del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.019-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Modificación del Normativo para recibir Anillo Universitario, a efecto de otorgarlo como distinción a los miembros del Consejo Superior Universitario. ANTECEDENTES: 1. El Consejo Superior Universitario mediante el Punto Tercero Inciso 3.13 del Acta No. 13-97 con fecha 9 de julio del año 1997, acordó: "...2º. Encargar a la Administración Central, la elaboración de un Normativo que indique qué autoridades deben recibir el anillo universitario al dejar sus cargos." 2. Mediante el Punto Vigésimo segundo, del Acta No. 25-97 con fecha 22 de octubre del año 1997, el Consejo Superior Universitario, el cual indica conocer el "Normativo para recibir Anillo Universitario", acordando lo siguiente: "Declarar que el ANILLO UNIVERSITARIO, se encuentra establecido para que el Consejo Superior Universitario distinga al Rector, Decanos, Secretario General de la Universidad y Director General Financiero que culminan el período de funciones correspondientes, con base en la propuesta calificada presentada por diez miembros, como mínimo, de este Organismo...". **ANÁLISIS:** Esta Dirección después de recabar la documentación correspondiente y realizar un análisis a la misma, ha determinado la inexistencia de un "Normativo" (conjunto de normas) que regule a quiénes se le otorgará el "ANILLO UNIVERSITARIO"; sin embargo, se ha manejado como "Normativo", la disposición emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Vigésimo Segundo del Acta No. 25-97 de su sesión celebrada el 22 de octubre del año 1997, en el que estableció que el referido anillo universitario, se otorgaría a las siguientes personas: 1. Rector, 2. Decanos, 3. Secretario General de la Universidad y Director General Financiero; por lo que es procedente que si el Consejo Superior Universitario así lo decide y tomando en cuenta la disponibilidad económica para ello, se modifique el contenido del referido en el Punto Vigésimo Segundo del Acta No. 25-97 de su sesión celebrada el 22 de octubre del año 1997, en el sentido de ampliarlo, con el objeto de incluir a todos los

Miembros del Consejo Superior Universitario, teniendo como base el Oficio DGF No. 907-2010 de la Dirección General Financiera, en la que sugiere la modificación indicada. Esta Dirección en Opinión DAJ No. 030-2010, indicó que, si lo considera conveniente el Consejo Superior Universitario, puede acordar con base en las potestades que le confiere el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgar el anillo universitario a los demás miembros del Consejo Superior Universitario. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, Inciso 4.12 del Acta No. 33-2010 de su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre del año 2010, propone la siguiente redacción, para modificar lo establecido por dicho Órgano de Dirección en el Punto Vigésimo Segundo del Acta No. 25-97 de su sesión celebrada el 22 de octubre del año 1997: ***“El Consejo Superior Universitario en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, literales a) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: Que en reconocimiento a la labor realizada como integrante del Consejo Superior Universitario, al culminar el período de sus funciones, se entregue a cada uno de sus Miembros, un “Anillo Universitario”, por haber sido parte del Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.*** Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación, ***ACUERDA: Que en reconocimiento a la labor realizada como integrante del Consejo Superior Universitario, y por haber cumplido con las atribuciones correspondientes y lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, al culminar el período de sus funciones, se entregará a cada uno de sus Miembros, un “Anillo Universitario”, por haber sido parte del Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**NOVENO:****IMPUGNACIONES:****9.1**

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada MIRNA MARILENA SOSA MARROQUÍN, en su calidad de Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Resolución JUP 020-2009 de fecha 05 de noviembre de 2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada MIRNA MARILENA SOSA MARROQUÍN, en su calidad de Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Resolución JUP 020-2009 de fecha 05 de noviembre de 2009. **ANTECEDENTES:** 1. El 11 de noviembre de 2009, la Licenciada Mirna Marilena Sosa Marroquin, Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpuso Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Resolución JUP 020-

2009 de fecha 05 de noviembre de 2009. 2. La Accionante expone que el día 05 de noviembre de 2009, se recibió en la Dirección de la Escuela de Ciencias Psicológicas el oficio R.JUP 020-2009, En la Cual la Junta Universitaria de Personal resuelve Declarar Con Lugar la impugnación a la no renovación de contrato en la Escuela de Ciencias Psicológicas, presentada por el señor Dulgar Alfonso Chion Franco, quien ocupó hasta el 30 de junio de 2009 el cargo de jardinero con cargo a la partida presupuestal 022 (Personal por contrato). 3. El señor Dulgar Alfonso Chon Franco, registro de personal 200221096, ingresó a laborar en la Escuela de Ciencias Psicológicas desempeñando el puesto de jardinero, reglón 022 (personal por contrato) del 01 de septiembre de 2003, suscribiendo contratos con vigencia de 06 meses cada uno, finalizando la Vigencia del último contrato el día 30 de junio de 2009, lo que consta en el contrato No. 140018-2009. 4. La autoridad nominadora, previo a contratar al señor Chon Franco evaluaba la conveniencia de seguir contratando sus servicios, y en 2008, se concluyó un proyecto de jardinización de las áreas interiores del edificio A. 5. El 19 de junio de 2009, se indicó al señor Dulgar Chon, que se había tomado la decisión de no renovar su contrato, en virtud que el mismo finalizaba el 30 de junio de 2009. 6. Los días 22 y 23 de junio de 2009, se trató de notificarle la decisión de no renovación de contrato, pero el trabajador se negó a recibirla. 7. La vigencia del Contrato finalizó el 30 de junio de 2009; Pero el señor Chon Franco impugnó la decisión de la no renovación de su contrato, ante Junta Universitaria de Personal. 8. El 27 de octubre de 2009, Junta Universitaria de Personal, En Punto SEXTO, del Acta No. 37-2009 de su sesión celebrada el 27 de octubre de 2009, resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por Dulgar Alfonso Chon Franco y Declaró Con Lugar la Impugnación planteada. 9. El 11 de noviembre de 2009, la Licenciada Mirna Marilena Sosa Marroquín en su calidad de Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpuso Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario. 10. Por medio de Providencia No. 1861.11.2009, el Secretario General de la Universidad trasladó el Recurso de Revisión interpuesto por la Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que esta Dictamine al respecto.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** La legislación Universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Revisión, como medio para manifestar inconformidad con las decisiones de Junta Universitaria de Personal-JUP- en los casos de despido. Esto de conformidad con lo regulado en los artículos 14, 74 y 75 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Artículo 14 del Cuerpo legal antes citado. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que pueden ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este estatuto. En estos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.....

**ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del caso, se concluye que en el presente caso, no existió destitución alguna, en virtud que el señor Dulgar Alfonso Chon Franco, fue contratado para el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009, y que consta en el expediente de mérito que antes de la finalización de la vigencia del mismo, se le informó que no se le renovarían su contrato. La Universidad es una institución autónoma, pero; parte de su presupuesto depende de lo que sea asignado por el estado; lo que hace

que las actividades a realizar se programen a plazo fijo. Al suscribir el contrato antes indicado, el señor Dulgar Alfonso Chaon Franco, acepto los términos de referencia del mismo y por ende su vigencia, -razón por la que la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el recurso de Revisión Interpuesto por la Licenciada Mirna Marilena Sosa Marroquin, en su calidad de Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede declararse Con Lugar. **DICTAMEN:** El Recurso de Revisión debe ser elevado al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar Con Lugar el Recurso de Revisión presentado por la Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas, Licenciada Mirna Marilena Sosa Marroquín y en consecuencia, REVOCAR la resolución emitida por la JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL el 27 de octubre de 2009, por considerarse en al presente caso no le es aplicable lo regulado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su persona, en virtud que la vigencia del contrato del señor Dulgar Alfonso Chon Franco, finalizó el 30 de junio de 2009 sin que se le haya renovado el mismo, por parte de la autoridad nominadora. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por la Licenciada Mirna Marilena Sosa Marroquín, en su calidad de Directora de la Escuela de Ciencias Psicológicas. En consecuencia, REVOCA la resolución emitida por la JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL el 27 de octubre de 2009, por considerarse que en el presente caso no le es aplicable lo regulado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud que la vigencia del contrato del señor Dulgar Alfonso Chon Franco, finalizó el 30 de junio de 2009 sin que se le haya renovado el mismo, por parte de la autoridad nominadora.**

## 9.2

**RECURSO DE REVISIÓN planteado por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, relacionada con el Señor JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN planteado por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, relacionada con el Señor JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ. ANTECEDENTES: 1. Según Ref. EXP. JUP No. 004-2009 de fecha 11 de febrero de 2008, se considera como TRABAJADOR POR PLANILLA del Centro Universitario de Nor- Occidente - CUNOROC-, al señor **JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ.** 2. Con fecha 2 de junio de 2008 el trabajador José Gómez Godínez, por medio del oficio DIR-0-091-2008 de fecha dos de junio de 2008 del Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo, Director del Centro

Universitario, fue informado que: debido a las llamadas de atención verbal, Acta del 16 de enero de 2007, en la que consta que en horarios de trabajo se encontraba en estado de ebriedad, además del problema suscitado el 2 de junio del presente año, reincidiendo en el mismo problema lo cual consta en Acta 005-2008 e informe de Agentes de Vigilancia de turno, **le concede tres días para desvanecer dicha situación, haciéndole saber que la misma constituye causal de despido.** 3. Con fecha 15 de enero de 2009, el Director del Centro Universitario –CUNOROC-, Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo, mediante el oficio numero DIR-009-2008, manifiesta que los servicios prestados por el trabajador **José Gómez Godínez** ya no son convenientes para el Centro Universitario, por lo que rescinde su contrato verbal a partir del 19 de enero de 2009. 4) El 22 de enero de 2009 el señor **José Gómez Godínez**, presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de lo resuelto por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, en oficio numero DIR-009-2008 de fecha 15 de enero de 2009. **(según el recurrente fue notificado el 16 de enero de 2009).** En el memorial presentado el recurrente expone que: No esta de acuerdo por la decisión tomada por la autoridad nominadora, y por estar en tiempo en la presentación del mismo, solicita que en su oportunidad sea revocada la decisión tomada por el Director del Centro Universitario de rescindir su contrato, y así mismo se le reinstale en su cargo de planillero que ha desempeñado ininterrumpidamente durante 28 años, concediéndole la audiencia correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto. 5) Con fecha 6 de febrero de 2009 el Recurso de Apelación fue trasladado a la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6) La Junta Universitaria de Personal, por medio de la Ref. **EXP.JUP No. 004-2009** corre las audiencias correspondientes por el plazo de 48 horas al impugnante, y por el plazo de 15 días al Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo, Director del Centro Universitario Nor-Occidente, para que presente un informe detallado (circunstanciado) y el expediente completo del señor **JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ**. 7) El 11 de febrero de 2009, ambos fueron notificados de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal. **DE LAS AUDIENCIAS: Con fecha 24 de febrero de 2009 EL ING. CARLOS JUAN Carlos GÁLVEZ GORDILLO**, evacúa audiencia indicando que: Como autoridad nominadora de ese centro, ha tomado la decisión de rescindir en forma verbal el contrato del señor **JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ**, quien labora como planillero en el Centro Universitario de Nor Occidente – CUNOROC- a partir del día 19 de enero de 2009, en virtud de su comportamiento contrario a toda norma laboral, indicando que continuamente ingería bebidas alcohólicas en horarios de trabajo, así mismo indica que también consta en acta que con el señor Olivio Martínez Pérez, quien también es trabajador del Centro, se ausentaron de sus labores en su horario de trabajo, y bajo efectos de licor, tuvieron una riña, y como consecuencia de la agresión entre ambos, el señor José Gómez Godínez, fue trasladado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su curación. Dada tal situación se solicita traslado de los referidos trabajadores para evitar posibles tragedias al estar ingiriendo licor en horarios de trabajo, y que de la documentación presentada se puede determinar que existe faltas continuas al reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, lo que da como resultado que en aras de mantener el correcto funcionamiento del Centro Universitario que dirijo, debe mantenerse la decisión de dar por terminada la relación laboral del señor José Gómez Godínez. (presenta exp. completo y pruebas referente al caso) **Con fecha 26 de febrero de 2009** el señor **JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ**, evacúa

audiencia, en la que expone que: Ha laborado en el Centro Universitario referido, desde el año de 1969, teniendo a la fecha 28 años de laborar como trabajador por planilla, trabajando ininterrumpidamente y con toda la responsabilidad, honestidad dedicación, ect... y que nunca ha tenido problema alguno, a excepción del que le creó el señor Olivio Martínez Pérez, y que lo vertido por el Director del Centro, Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo en su Ref. DIR-0-091-2008, carece de veracidad ya que nunca se le llamó la atención de manera verbal como él indica, y que tampoco es cierto que por motivos de estado de ebriedad se le llamó la atención y se levantó acta, y que de ser cierto se le hubiera despedido de una vez, a lo cual no procedió porque aún cuando se le hizo firmar el acta que indica, sabía positivamente que se encontraba bien y que su actitud se debió a informaciones mal fundadas, solicitando se declare con lugar el Recurso de Apelación presentado en contra de la decisión contenida en el oficio Ref. DIR.0-009-2009 y, como conciencia, se deje sin efecto lo que pretende la Autoridad Nominadora del Centro Universitario Nor- Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita además, que se le permita seguir laborando como planillero. La Junta Universitaria de Personal, mediante **PUNTO QUINTO**, del acta No. 25-2009 de sesión celebrada el 28 de julio de 2009, **RESOLVIÓ DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor **JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ** en contra de la Ref. DIR-0-009-2009 de fecha 15 de junio de enero de 2009. **EN CONSECUENCIA se ordena a la Autoridad Nominadora se restituya los derechos del trabajador en mención inmediatamente al notificarle la resolución.** La Resolución anteriormente descrita fue notificada al Ingeniero Carlos Gálvez Gordillo, Director del Centro Universitario de Nor- Occidente -CUNOROC-, el 24 de agosto de 2009. **Con fecha 25 de agosto de 2009, El Director del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-** Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo, interpone **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución JUP No. 25-2009 de la Junta Universitaria de Personal, en el que expone que no está conforme con la citada resolución, porque la JUP no consideró analizar la prueba presentada, especialmente las actas administrativas que obran en autos, mediante las cuales se comprueba, que el trabajador José Gómez Godínez, era reincidente en el hecho de ingerir bebidas alcohólicas en horario de trabajo, además que con fecha 2 de junio de 2008, no sólo se embriagó sino que escandalizó e incluso fue agredido por Olivio Martínez Pérez, lo que motivo su ingreso al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su curación, y que la audiencia respectiva sólo se les pregunto el nombre de los testigos que obran en las actas que se adjuntaron, y en ningún momento fijaron audiencia ni mecanismo para escucharlos, por lo que considera injusto que se apliquen parcialmente los normativos dentro de la Universidad, ya que hay trabajadores que cumplen a cabalidad con sus funciones y no tenga mas reconocimiento que su salario, mientras que a otros se les está premiando su irresponsabilidad y sus faltas graves, muchos meses de salarios no devengados y prestaciones, cuando han infringido normas universitarias y se burlan de ellas. En virtud de lo anterior, solicitó se declare con lugar el Recurso de Revisión presentado, y mantener la decisión de despido del señor José Gómez Godínez, por las faltas graves al normativo respectivo, declarando sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el presentado. **Con fecha 14 de octubre de 2009**, el señor José Gómez Godínez, se dirige al Consejo Superior Universitario, indicando que con fecha 19 de agosto de 2009 fue notificado de la resolución de la Junta Universitaria de Personal en la que se solicita al Director del Centro

Universitario de NOR-Occidente su reinstalación inmediata como trabajador por planilla en dicho centro; sin embargo la autoridad nominadora se dirigió al Consejo Superior Universitario a presentar el Recurso de Revisión, por lo que solicitó que se le notifique de la resolución que a la fecha ya debe de haber proferido dicho Consejo. **Con fecha 28 de agosto de 2009** el Dr. Carlos Guillermo Alvarado, Secretario General de la Universidad, envió el expediente a esta Dirección para conocer y emitir dictamen. **Con fecha 16 de septiembre de 2009** esta Dirección, previo a emitir el dictamen solicitado por el Secretario General, por medio de la Referencia numero DAJ. 265-2009, solicita el expediente al Presidente de la Junta Universitaria de Personal, quienes indicaron en OFICIOO DARH No. 121-2010 de fecha 19 de octubre de 2010 que el expediente fue trasladado por la Junta Universitaria de Personal a la División de Administración de Recursos Humanos. **Con fecha 19 de octubre 2010**, se solicita a través de la providencia numero DAJ. 84-2010 a la División de Administración de Recursos Humanos el traslado de dicho expediente. **Con fecha 22 de octubre de 2010**, se recibe el expediente del señor José Gómez Godínez. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 70, 73 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito y del memorial presentado por el **Ingeniero JUAN CARLOS GÁLVEZ GORDILLO, Director del Centro Universitario de Nor-Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, que contiene el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución contenida en PUNTO QUINTO del Acta 25-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, -JUP- el día martes 28 de julio de 2010, relacionada al proceso de despido justificado del Señor JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que: De conformidad con lo establecido en el artículo 70 inciso 8) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, formuló los cargos al trabajador José Gómez Godínez, en virtud que se comprobó que en varias ocasiones ingirió bebidas alcohólicas en horarios de trabajo, conducta que va en contra de las leyes universitarias, lo cual constituye causal de despido justificado; los mismos constan en los documentos que obran en el expediente respectivo, y que la Junta Universitaria de Personal no tomó en cuenta para emitir la resolución contenida en el Acta numero 25-2009, de fecha 28 de julio de 2009, habiendo declarado con lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor José Gómez Godínez, en contra de lo Acordado por el Director del Centro Universitario, aún cuando dentro del respectivo expediente consta certificado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en donde se hace ver que el Señor José Gómez Godínez, ingreso el dos de junio de 2008 en estado etilismo lo que coincide con lo expuesto por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC- en el informe circunstanciado y el memorial que contiene el Recurso de Revisión, por lo anteriormente expuesto, **dicha resolución debe ser revocada por no haberse tomado en cuenta las evidencias contenidas en los documentos que obran en el expediente, en donde consta la conducta del trabajador en horas de trabajo, y en consecuencia confirmar la resolución emitida por el Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo, Director del Centro Universitario, contenida en el oficio numero DIR-0-009 de fecha 15 de enero de 2009.** En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** 1. En el presente expediente



debe ser elevado al Consejo Superior Universitario quien al resolver **puede DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ING. JUAN CARLOS GÁLVEZ GODILLO, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, -JUP- contenida en PUNTO QUINTO del Acta 25-2009, de fecha 28 de julio de 2009, relacionada al proceso de despido justificado del señor JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, los documentos que constan en el expediente, lo aseverado por la autoridad nominadora, consideraciones legales aplicables al presente caso y, análisis correspondiente **se comprobó que si existe causa justificada para que la autoridad nominadora, diera por terminada la relación laboral del señor José Gómez Godínez, y en consecuencia REVOCAR la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 28 de julio de 2009 contenida en el PUNTO QUINTO del Acta 25-2009, y CONFIRMAR la resolución emitida por el Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo, Director del Centro Universitario, contenida en el oficio numero DIR-0-009-2009 de fecha 15 de enero de 2009.**

2. La Resolución que se emita como consecuencia del presente caso, debe notificarse al trabajador José Gómez Godínez, y al Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo Director del Centro Universitario de Nor-Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el ING. JUAN CARLOS GÁLVEZ GODILLO, en su calidad de Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, -JUP- contenida en PUNTO QUINTO del Acta 25-2009, de fecha 28 de julio de 2009, relacionada al proceso de despido justificado del señor JOSÉ GÓMEZ GODÍNEZ, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, los documentos que constan en el expediente, lo aseverado por la autoridad nominadora, consideraciones legales aplicables al presente caso y, análisis correspondiente se comprobó que si existe causa justificada para que la autoridad nominadora, diera por terminada la relación laboral del señor José Gómez Godínez. En consecuencia REVOCA la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 28 de julio de 2009 contenida en el PUNTO QUINTO del Acta 25-2009, y CONFIRMA la resolución emitida por el Ingeniero Juan Carlos Gálvez Gordillo, en su calidad de Director del Centro Universitario, contenida en el oficio numero DIR-0-009-2009 de fecha 15 de enero de 2009.**

### 9.3

**DESISTIMIENTO al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor en Derecho RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.11 del Acta No.09-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**El Consejo Superior Universitario DICTAMEN DAJ No.004-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al DESISTIMIENTO al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor en Derecho RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.11 del Acta No.09-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. DE LOS ANTECEDENTES:** 1) Con fecha 04 de junio de 2008, el Doctor Rony Eulalio López Contreras, presentó ante los miembros de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Recurso de Apelación** en contra de la resolución contenida en Punto cuarto, inciso 4.11 del acta No. 09-2007 de sesión celebrada el 21 de junio de 2007. 2) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No. 10-2008 de la sesión celebrada el día 09 de junio de 2008, Acordó admitir para su trámite el memorial contentivo del recurso de apelación y a la vez otorgarlo y elevarlo al Consejo Superior Universitario. 3) Por medio de providencia 2145-11-2008, el señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente que contiene recurso de apelación interpuesto por el Doctor Rony Eulalio López Contreras, para la sustanciación del procedimiento administrativo y Emisión de Dictamen. 4) La Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de Providencia Daj No. 23-2009, solicitó al señor Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el informe circunstanciado, según lo estipula el Reglamento de Apelaciones, para el trámite del Recurso de Apelación. 5) Por medio de Ref. s/n, de fecha 23 de enero de 2009, el señor Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, remite a esta Dirección, el informe circunstanciado solicitado. 6) Por medio de providencia Daj No. 32-2009, de fecha 27 de enero de 2009, La Dirección de Asuntos Jurídicos, traslada el expediente al señor Secretario General, para que el señor Rector le conceda audiencia al Doctor Rony Eulalio López Contreras y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 7) Con fecha 29 de enero de 2009, se recibe hoja de envío, por parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se adjunta el memorial con desistimiento al recurso de apelación presentado por el accionante. 8) Por medio de Ref Daj No.13-2009, de fecha 03 de febrero de 2009, esta Dirección solicita la devolución del expediente de mérito, al señor Secretario General, para emitir el dictamen correspondiente. 9) Con of.Ref.R.95-02-2009, suscrita por el señor Rector, se recibe en esta Dirección el expediente solicitado. 10) Mediante Providencia DAJ No. 602-2009, de fecha 09 de noviembre de 2009, se devuelve el expediente, con el requerimiento de que se cumpla con el requisito legal establecido en el artículo 585 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el desistimiento sea válido. 11) Por medio de Providencia No. 21.01.2010, el señor Secretario General, traslada nuevamente el expediente, conteniendo lo requerido por esta Dirección. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 581, 583, 585 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. **ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente que nos ocupa y la aplicación al caso concreto, se puede determinar, que el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos en la ley y que, substanciando su procedimiento administrativo, es procedente **Aprobar el Desistimiento al**

**Recurso de Apelación** interpuesto por el Doctor en Derecho Rony Eulalio López Contreras, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.11 del acta 09-2007, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el veintiuno de junio de 2007, en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso, por haberse solucionado el caso entre las partes. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: 1) Que el expediente que contiene el Desistimiento al Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede **APROBAR el DESISTIMIENTO al RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Doctor en Derecho **RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS**, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.11 del acta No. 09-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 21 de junio de 2007; en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso por haberse solucionado el caso entre las partes. 3) Tomando en cuenta que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la ley para su aprobación, en consecuencia la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá notificarse al **Doctor RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS** y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: APROBAR el DESISTIMIENTO al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Doctor en Derecho RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.11 del acta No. 09-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 21 de junio de 2007; en virtud de que el accionante ha expuesto que no tiene ningún interés en continuar con el proceso por haberse solucionado el caso entre las partes.**

9.4

**RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LESBIA JUDITH CANO GONZÁLEZ, interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No.19-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LESBIA JUDITH CANO GONZÁLEZ, interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No.19-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. **DE LOS ANTECEDENTES:** 1) La Licenciada Lesbia Judith Cano González, con Registro de Personal No. 11397, interpuso Recurso de Apelación, ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 24 de junio de 2009, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.8 del Acta 19-2009 de fecha 14 de mayo de 2009, por las siguientes razones que

se exponen a continuación. 2) Con fecha 06 de noviembre de 2003, la Licenciada Lesbia Judith Cano González, presentó ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad, su solicitud de retiro laboral para pasar a la clase pasiva en calidad de jubilada, a partir del 01 de enero de 2004; con fecha de recepción 13 de noviembre de 2003. 3) Con fecha 28 de noviembre de 2005, La Licenciada Lesbia Judith Cano González, informó al Licenciado Edgar Abdiel Grajeda, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, sobre su renuncia a la plaza de docente como Titular IV, que ocupaba en la Facultad de Ciencias Económicas a partir del 31 de diciembre de 2003, con el fin de pasar a la clase pasiva en calidad de jubilada a partir del 01 de enero de 2004. 4) Por medio de Ref.PP.606-2009, de fecha 23 de abril de 2009, la Licenciada Constanza Ochoa Lima de Izquierdo, Asistente Administrativa Financiera, del Plan de Prestaciones, traslada el expediente de la Licenciada Lesbia Judith Cano González, a fin de que sea elevado al Consultor Jurídico, para que emita opinión respecto. 5) Por medio de Dictamen CJ/DAJ-22-05-2009, de fecha 13 de mayo de 2009, suscrito por el Licenciado Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y por la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos, opinaron que la Junta Administradora puede denegar la solicitud por no llegar a los requisitos mínimos establecidos por la normativa actualmente en vigor, dejando la posibilidad de solicitar su compensación económica y que la disposición debe notificarse a la interesada con la indicación de que puede apelar ante el Consejo Superior Universitario. 6) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones por medio del Punto Sexto, inciso 6.8, del acta 19-2009, de sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil nueve, **Acordó:** "a)...;b) Denegar la solicitud de jubilación presentada por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, por no cumplir con el tiempo mínimo de contribución de veinte (20) años al Plan de Prestaciones, vigente al momento de su retiro laboral; dejando abierta la posibilidad de solicitud de compensación económica; y c) Que de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta resolución puede ser apelada". Notificada el 19/06/2009) 7) La resolución citada anteriormente, fue impugnada a través del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, ante los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por no estar de acuerdo con la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. 8) El Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por medio de la Ref.JAPP-355-07-2009, transcribe el Punto Quinto, Inciso 5.12, del Acta 25-2009, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 09 de junio de 2009, por medio del cual La Junta Administradora del Plan de Prestaciones **Acordó:** " a) Elevar al Consejo Superior Universitario el expediente de la Licenciada lesbia Judith Cano González; b) Instruir al Administrador Ejecutivo, elabore informe circunstanciado, el cual se adjuntará al expediente respectivo;..." 9) Por medio de providencia No. 1432-09-2009, el señor Secretario General, traslada a esta Dirección el expediente de mérito, y solicita dictamen. 10) La Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de Daj No. 467-2009, devolvió el expediente al señor Secretario General, con el objeto de que el señor Rector le concediera audiencia a la accionante, así como a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad. 11) La Dirección de Asuntos Jurídicos recibe nuevamente el expediente, con las audiencias evacuadas por ambas partes.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 3, 4 del Reglamento del Plan de

Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; PUNTO UNICO del Acta No. 11-2003 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de mayo de 2003; AYUDA DE MEMORIA 01-2004, del 28 de abril de 2004, de la reunión sostenida entre Auditoría Interna, Dirección de Asuntos Jurídicos y Plan de Prestaciones; PUNTO QUINTO del acta 44-2005 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, el 27 de octubre de 2005; Artículo 29, 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Artículo 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** El presente expediente de Recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, tiene como objeto la inconformidad con la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.8 del acta 10-2009, de fecha 14 de mayo de 2009, emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, mediante la cual La Junta, conoció y resolvió denegando la solicitud de jubilación presentada por la Licenciada Lesbia Jurdith Cano González, ex trabajadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad, por no llegar a los requisitos exigidos por las normas universitarias. La Licenciada Lesbia Judith Cano González, inició sus trámites, en la fecha en que presentó su solicitud de retiro laboral para pasar a la clase pasiva en calidad de jubilada, a partir del uno de enero de 2004, dirigida a los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha de recepción 7 y 13 de noviembre de 2003, respectivamente. La accionante, expuso en su solicitud de fecha 28 de noviembre de 2005, dirigida al Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, que renunció a la plaza de docente, como Titular IV, que ocupaba en la Facultad de Ciencias Económicas a partir del 31 de diciembre de 2003, con el fin de pasar a la clase pasiva en calidad de jubilada a partir del 01 de enero de 2004, pero que debido a encontrarse realizando los trámites correspondientes, solicitó se interrumpiera la prescripción. Posteriormente y con fecha 25 de noviembre de 2008, solicitó al Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad, se le autorice pagar si ese fuera el caso, cualquier cantidad que hiciera falta para completar las cuotas que el Plan de Prestaciones establece, para ejercer el derecho a la jubilación. Con los antecedentes del expediente en estudio, la Profesional de Prestaciones, con el Visto Bueno de la Asistente Administrativa Financiera, del Plan de Prestaciones, solicitó al Administrador Ejecutivo del Plan, elevar el mismo al Secretario de dicha Junta, con el fin de recabar el dictamen del Consultor Jurídico, de la Junta administradora del Plan de Prestaciones. Según el Dictamen CJ/DAJ-22-05-2009, de fecha 13 de mayo de 2009, emitido conjuntamente con el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos, opinaron, a) "Que el caso de la solicitud de jubilación presentada por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, la Junta Administradora puede denegar la misma por no llegar a los requisitos mínimos establecidos por la normativa actualmente en vigor, dejando abierta la posibilidad de solicitar su compensación económica"; b) Esta disposición, de ser tomada, deberá notificarse personalmente en forma legal a la solicitante con indicación de que puede apelar ante el Consejo Superior Universitario". La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció el Dictamen CJ/DAJ-22-05-2009, de fecha 13 de mayo de 2009, emitido conjuntamente con el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos, y con base en las consideraciones legales, acordó: a) dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ-22-05-2009, de fecha 13 de mayo de 2009, emitido conjuntamente con el

Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos; b) Denegar la solicitud de jubilación presentada por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, por no cumplir con el tiempo mínimo de contribución de veinte (20) años al Plan de Prestaciones, vigente al momento de su retiro laboral; dejando abierta la posibilidad de solicitud de compensación económica; y c) Que de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta resolución puede ser apelada.” La resolución citada en el párrafo precedente, según aparece a folio 44, de este expediente, le fue notificada a la accionante el 19 de junio de 2009, y con fecha 24 de junio del mismo año, interpuso **recurso de apelación** ante los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con la misma. Al admitir el recurso de apelación para su trámite, el señor Rector, concedió las audiencias respectivas a ambas partes, es decir a la interponente del recurso de apelación (Licda. Lesbia Judith Cano González) y a la autoridad recurrida (Junta Administradora del Plan de Prestaciones). Por su parte, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ratifica lo acordado en la resolución impugnada, en virtud de que no alcanza el tiempo de veinte años de contribución al Plan de Prestaciones, y que en cuanto a la solicitud de que se le permita pagar la cuota laboral y patronal del 01 de enero al 30 de junio de 2001, se estima que esta es una potestad exclusiva del honorable Consejo Superior Universitario, el concederla, por lo que deberá ser ese alto órgano de dirección quien tome la decisión que corresponda. Por su parte, la accionante expone en su escrito que ella basó su petición en la certificación de relación laboral expedida por la Facultad de Ciencias Económicas y la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en la misma se reporta 21 años con 21 días de servicio; sin embargo, al revisar en el Plan de Prestaciones de la Universidad, las contribuciones efectuadas al Plan, se determinaron períodos sin aportar, por suspensión del IGSS o permisos sin goce de sueldo, por lo que para completar los veinte años de contribución y acceder a la jubilación, hace falta el aporte de un mes y nueve días (**1 mes y 9 días**). La apelante solicita al honorable Consejo Superior Universitario, que se le autorice pagar la cuota laboral y patronal correspondientes al período del uno de enero al 30 de junio de 2001, a la vez agradeciéndoles de antemano la resolución favorable a su petición, como un reconocimiento de justicia al desempeño laboral responsable y comprometido que durante parte de su vida ha tenido con la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anteriormente analizado, esta Dirección **DICTAMINA**: Que el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Lesbia Judith Cano González, en contra de la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del Punto Sexto, inciso 6.8 del acta 19-2009, del 14 de mayo de dos mil nueve (2009), debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede declararlo sin lugar; no obstante, el Consejo Superior Universitario, por ser el órgano competente para resolver la petición de la Licenciada Lesbia Judith Cano González, en un acto de justicia y en reconocimiento al tiempo que la misma prestó sus servicios como docente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a su solicitud de que se le **autorice pagar la cuota laboral y patronal correspondiente al período del uno de enero al treinta de junio de dos mil uno,**

tomando en cuenta lo expuesto por la interesada con relación a lo que motivó la confusión en cuanto a su tiempo de pertenencia y contribución al Plan de Prestaciones, lo que ocasionó que la misma presentara su solicitud de retiro de sus labores para efecto de gozar de su jubilación, cuando aún le faltaba un (1) mes, nueve (9) días, para cumplir con el tiempo estipulado en el Reglamento del Plan de Prestaciones, para tener el derecho de jubilarse, tiempo que es relativamente poco. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación del expediente de mérito, así como consideraciones manifestadas por sus miembros, **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que conjuntamente y de forma integral presenten una propuesta al respecto, con el propósito de conocerlo en la próxima sesión y resolver sobre el particular.**

**9.5**

**RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LISSETTE CALDERÓN MORALES, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.36-20009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.018-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada LISSETTE CALDERÓN MORALES, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No.36-20009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. **ANTECEDENTES:** I. Con fecha 16 de septiembre de 2009, la Licenciada Lissette Calderón Morales, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad, memorial solicitando se le pague la Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones, por retiro voluntario del Plan, sin tener que retirarse definitivamente de la Universidad, como lo establece el inciso a) del artículo 9 (retiro definitivo) del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; solicitud, que fue presentada anteriormente con fecha 19 de junio de 2007.- II. Según Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 36-2009 de fecha 1 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACORDO:** Que dicha solicitud fue hecha anteriormente y al no haber sido resuelta a su favor planteó Juicio Ordinario de Trabajo ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social el que finalizó con sentencia de fecha 22 de junio de 2009 que declara sin lugar la demanda.- III. El proceso se encuentra actualmente en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, ya que el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, con fecha 22 de junio de 2009, Resolvió declarar SIN LUGAR la demanda ordinaria laboral promovida por LISSETTE CALDERÓN MORALES en contra de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA..... resolución que fue apelada por la recurrente. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 23 de octubre de 2009, la Licenciada Lissette Calderón Morales, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto **QUINTO INCISO, 5.1, del ACTA 36-2009** de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 1 de octubre de 2009, en la que solicita que el presente memorial con sus antecedentes sea elevado el expediente al cuerpo colegiado que corresponde.

**DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: I.** Mediante Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta 38-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación interpuesto adjuntando el informe circunstanciado correspondiente.

**DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS: I.** Con fecha 9 de marzo de 2010, se notificó a la Licenciada Lissette Calderón Morales, la resolución de fecha 4 de marzo de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

**II.** Con fecha 10 de marzo de 2010, la Licenciada Lissette Calderón Morales, evacúa, audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 4 de marzo de 2010, en relación al Recurso de Apelación Interpuesto, en la que solicita se tenga por evacuada la Audiencia concedida en los términos indicados y se resuelva en definitiva revocando la resolución impugnada y resolviendo conforme a derecho, se ordene el pago de la Compensación Económica que solicita por retiro definitivo del Plan de Prestaciones.

**III.** Con fecha 9 de marzo del presente año se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones la resolución de fecha 4 de marzo de 2010.

**IV.** Con fecha 12 de marzo de 2010 la Junta Administradora del Plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en la que solicita: Tener por evacuada la audiencia conferida y que al resolver el recurso de apelación interpuesto, declararlo sin lugar por notoriamente improcedente, y por encontrarse igual petición, de la misma parte, pendiente de resolución final en la vía judicial de trabajo.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis de la solicitud presentada en su oportunidad por la Licenciada Lissette Calderón Morales, ante Junta Administradora del Plan de Prestaciones, sobre el pago de su Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones y su retiro voluntario del Plan, se determina, que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula " Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de alcanzar un año. b) Continuar perteneciendo al Plan siempre que tenga diez años de servicio y que continúe contribuyendo con el pago de la cuota mensual y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual". La Licenciada Lissette Calderón Morales, se retiró en forma voluntaria del Plan de Prestaciones el 12 de agosto del 2005 y solicita se le de su compensación económica y se le devuelva lo que ha contribuido; en el promedio que corresponde a un salario o sueldo por año contribuido, sin embargo la Licenciada Calderón a la fecha continúa trabajando para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que su



caso no se encuadra en lo establecido en el artículo precitado del Reglamento del Plan de Prestaciones, pues si bien es cierto tiene el derecho a recibir una Compensación Económica eso se hará factible al momento en que la misma se retire en forma definitiva de la Universidad, lo que a la fecha no ha hecho, circunstancia por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte lo resuelto por la Junta ministradora del Plan de Prestaciones en la resolución objeto de impugnación. II. Es importante hacer notar, que la Licenciada Lissette Calderón Morales, en su oportunidad accionó ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, pretendiendo el pago de una Compensación Económica por las contribuciones que hizo al Plan, demanda que en sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01086-2007.01731 a cargo del Of. 1º. fue declarada Sin Lugar, declarando con lugar entre otras las excepciones de improcedencia de la petición por estar solicitada contra legem y ausencia de norma jurídica en la que se fundamenta su petición.-. Contra dicha resolución la interesada interpuso Recurso de Apelación que se encuentra a la fecha pendiente de resolver. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considere que: I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por La Licenciada Lissette Calderón Morales, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso de la Licenciada Lissette Calderón Morales, ya que la misma continúa laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Calderón, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión; en consecuencia confirma la resolución impugnada. III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) La Licenciada Lissette Calderón Morales; II. A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por La Licenciada Lissette Calderón Morales, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso de la Licenciada Lissette Calderón Morales, ya que la**

*misma continúa laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Calderón, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión. En consecuencia confirma la resolución impugnada.*

9.6

**OCURSO DE HECHO planteado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- contenida en el Punto Único del Acta No.06-2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO planteado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- contenida en el Punto Único del Acta No.06-2010. DE LOS ANTECEDENTES: 1. Con fecha 2 de febrero de 2010 la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura presentó solicitud de licencia al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, a partir del 15 de febrero al 30 de junio de 2010. 2. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, emitió la resolución contenida **PUNTO CUARTO**, del **Acta 03-2010** de sesión extraordinaria el 10 de febrero de 2010, en donde Acordó: denegar la licencia de permiso solicitada por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura. 3. Con fecha 23 de febrero de 2010 la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presento nueva solicitud, ratificando la solicitud de licencia de 4 horas de contratación. 4. **Con fecha 10 de marzo de 2010**, en el **PUNTO SEXTO** inciso 6.1 subinciso 6.1.3 del **Acta 05-2010**, el Consejo Directivo de Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- Acordó: Estese a lo resuelto por este Honorable consejo Directivo en el Punto Cuarto del Acta 03-2010 de fecha 10 de febrero de 2010 y que fuera notificado debidamente el día sábado 13 de febrero de 2010. 5. **Con fecha 15 de marzo de 2010** la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presentó Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto inciso 6.1, subinciso 6.1.3 del Acta 05-2010 de sesión celebrada el 10 de marzo de 2010; y el Consejo Directivo de dicha escuela, en el **PUNTO ÚNICO** del **Acta 06-2010** de sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010, Acordó: Denegar el Recurso de Apelación, y razonar la denegación del Recurso planteado, de la siguiente forma: a) La Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, solicitó el 2 de febrero del presente año a este Consejo Directivo se le concediera sin goce de salario para ausentarse parcialmente de sus labores en esta institución a partir del 16 de febrero al 30 de junio del presente año, solicitud que fue resuelta desfavorablemente para la solicitante, por contravenir las leyes universitarias, b) La licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presenta su solicitud el día 23 de febrero del presente año y en tanto se trataba de la misma materia, del mismo objeto, de la misma persona y

persistiendo las razones que fundamentaron la resolución anterior... 6. **Con fecha 23 de marzo de 2010**, la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, presentó **Recurso de Apelación con visos de Ocurso de Hecho**, en contra de las resoluciones contenidas en los puntos: **PUNTO SEXTO**, inciso 6.1, subinciso 6.1.3. del **Acta 05-2010** de sesión extraordinaria el 10 de marzo de 2010, y **PUNTO ÚNICO** del Acta 06-2010 de sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2010. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** Artículo 2, 3, 9, 10, 12 del **Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. **ANÁLISIS DEL CASO:** I. Del análisis del expediente de merito y del memorial que contiene el Recurso de Apelación con visos de Ocurso de Hecho, se establece que el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en resolución contenida en Punto Único, del Acta 06-2010 de fecha 18 de marzo de 2010 resuelve denegar el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, inciso 6.1 subinciso 6.1.2 del Acta 05-2010 de fecha 10 de marzo de 2010. II. Que el Recurso de Apelación presentado por la recurrente, si reúne los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria en virtud que fue presentado en el tiempo estipulado y en contra de una resolución de carácter definitiva dictada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. III. Por las razones anteriormente indicadas, y tomando en cuenta que debe respetarse el debido proceso y derecho de defensa de la interesada; esta Dirección considera que es procedente dar trámite a la Apelación presentada, por lo que debe declararse con lugar el Ocurso de Hecho conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que en virtud de haberse llenado los requisitos legales contemplados en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede declarar con lugar el OCURSO DE HECHO, planteado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de la resolución contenida en el **PUNTO ÚNICO** del Acta 06-2010 de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- el 18 de marzo de 2010, y consecuentemente puede instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- que admita para su trámite el Recurso de Apelación presentado por la Licda. Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra del Punto Sexto, inciso 6.1, subinciso 6.1.2 del Acta 05-2010 de fecha 10 de marzo de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el OCURSO DE HECHO, planteado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de la resolución contenida en el PUNTO ÚNICO del Acta 06-2010 de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- el 18 de marzo de 2010. En consecuencia, en virtud que en el presente caso, el informe circunstanciado y los antecedentes ya se encuentran en el Órgano que tiene que conocer y resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por la recurrente en contra del Punto Sexto, inciso 6.1, subinciso 6.1.2 del Acta 05-2010 de**

**fecha 10 de marzo de 2010 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- el 10 de marzo de 2010, continúese el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concediéndose por parte del Rector las respectivas audiencias.**

9.7

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO, en su calidad de Director General de Administración, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Acta No.27-2009 y Punto QUINTO, Acta No.27-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal –JUP-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 005-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO, en su calidad de Director General de Administración, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Acta No.27-2009 y Punto QUINTO, Acta No.27-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal –JUP-. **DE LOS ANTECEDENTES:** 1. Del expediente formado para el efecto, se establece que el recurso de Revisión que el señor Director General de Administración planteó ante el Consejo Superior Universitario, se deriva de la inconformidad que presentaron Las Señoras Carmen Patricia Barrios Meza y Olga Rebeca Santos Alfaro, trabajadoras del Departamento de Registro y Estadística, en contra del nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos y que dicha inconformidad la Junta Universitaria de Personal la declaró con lugar: De la información oficial recibida en esta Dirección, se revisó el Historial Laboral del señor Marco Vinicio Méndez Ramos, quien se desempeña como Programador de Computación I, en el Departamento de Registro y Estadística, por renglón 022, y ha sido contratado de la forma siguiente:

- a) En el puesto de Programador de Computación I, por emergencia, del 18/07/05 al 31/12/2005; En el puesto de Personal Extraordinario, del 01/02/06 al 31/07/2006; En el Puesto de Operador de Informática I, del 09/08/2006 al 31/12/2007; En el puesto de Programador de Computación I (Art.41); del 01/10/2007 al 31 /12/2007; En el Puesto de Programador de Computación I (art.35), del 01/01/2008 al 30/06/2008; En el Puesto de Programador de Computación I (art 35), del 01/07/2008 al 30/06/09.
- b) **Dictamen DAPC No. 155-2002, del 31 de julio de 2002**, la Jefatura de Clasificación de Puestos de la División de Administración de Personal, clasificó la plaza de Programador I, con Renglón Presupuestario, Salario mensual, jornada de Trabajo, Horario y Vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2002.(Fol.36)
- c) **Dictamen DAPC No. 048-2006, del 10 de febrero de 2006**, Mediante este Dictamen se crean dos plazas con los títulos siguientes: Personal extraordinario (con funciones de Secretaría) y Personal Extraordinario (con funciones de Programación de Cómputo) con jornada de trabajo, horario, partida presupuestaria, sueldo mensual, Bono mensual y

- vigencia del 01 de febrero al 31 de julio de 2006. "Improrrogable"(Fols.24 al 27)
- d) **Acuerdo de Rectoría No. 884-2006, de fecha 14 de julio de 2006**, mediante el cual acuerda aprobar la actualización del Manual de Organización de la Dirección General de Administración, que fue elaborado conjuntamente con delegados de las diferentes dependencias y la asesoría de la División de Desarrollo Organizacional.(Fol.37)
- e) **DICTAMEN DARHC No. 236-2006, del 24 de julio de 2006**, Mediante este Dictamen, La Unidad de Clasificación de Puestos, de la División de Recursos Humanos, Autoriza la creación de 4 plazas (Secretaria II; Operador de Informática I y Dos de Oficinista I) con cargo al Renglón presupuestario 022, solicitadas por el Departamento de Registro y Estadística. (Fols. 19 al 23).
- f) **Dictamen DARHC No. 444-2007, del 28 de septiembre de 2007**, mediante el cual se dictamina PROCEDENTE autorizar el funcionamiento de la plaza solicitada de PROGRAMADOR DE COMPUTACION, por el Departamento de Registro y Estadística, con vigencia del 01 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2008 y deja prevista la posibilidad de prorrogarse con la debida anticipación de conformidad con la Circular DAPC No. 001-2004. (Fol.29 y 30)
- g) **REF.DARH.URyS.2033-2007 de fecha 10 de enero de 2008**, mediante la cual se le informa al Director General de Administración que el resultado de evaluación realizada a Marco Vinicio Méndez Ramos, para el puesto de Programador de Computación I, realizada el 16 de noviembre de 2007, obtuvo un punteo de 76 Puntos, que lo acredita como ELEGIBLE PARA EL PUESTO. (Oferta de servicios No. 174-2006). La contratación posterior, deberá hacerla la Autoridad Nominadora con base en el art. 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.(Fol.28)
- h) La Autoridad Nominadora, adjunta al expediente del Recurso de Revisión, fotocopias de Contratos o Nombramientos realizados al señor Marco Vinicio Méndez Ramos, mediante los cuales ha sido contratado como Personal Extraordinario; Operador de Informática I y Programador de Computación I. (Fols. Del 7 al 18)

De igual manera, adjunta al expediente Ref. URyS No. 1878-2006, de fecha 28 de septiembre de 2006; Ref. URyS No. 1879-2006 de fecha 28 de septiembre de 2006; Ref.URyS No. 476-2007 de fecha 29 de enero. 3. La Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos, los expedientes que se conformaron ante la Junta Universitaria de Personal, a raíz de la inconformidad planteada por las señoras Carmen Patricia Barrios Meza y Olga Rebeca Santos de Ávalos, a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4. La Junta Universitaria de Personal, por medio de Punto Cuarto, del Acta No. 27-2009 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2009, Acordó Declarar con lugar el recurso interpuesto por Carmen patricia Barrios Meza en contra del despido indirecto del que fue objeto. (Ver exp. De dicha Trabajadora) 5. La Junta Universitaria de Personal, por medio de Punto Quinto, del Acta No. 27-2009 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2009, Acordó Declarar con lugar el recurso interpuesto por Olga Rebeca Santos de Avalos, en contra del despido indirecto del que fue objeto. (Ver exp. De dicha Trabajadora) 6. **Recurso de Revisión.** El Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, planteó Recurso de Revisión en contra de las resoluciones emitidas

por la Junta Universitaria de Personal, en Punto Cuarto, y Punto Quinto ambas del Acta No. 27-2009 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2009, mediante las cuales se declaran con lugar las inconformidades de dichas trabajadoras, y declaran nula la creación de la plaza de Programador I y el Nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos. 7. El señor Secretario General, traslada los Recursos de revisión interpuestos por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y solicita Dictamen. 8. Mediante providencia No. 1518-09-2009, de fecha 30 de septiembre de 2009, el Señor Secretario General, traslada a esta Dirección, un expediente en el que comparecen las señoras Carmen Patricia Barrios Meza y Olga Rebeca Santos de Avalos, en el que solicitan al Consejo Superior Universitario, declarar improcedente el Recurso de Revisión planteado por el Director General de Administración. 9. La Dirección de Asuntos Jurídicos, recabó información documental, relativa al caso, para estudiarlo y analizarlo, desde el punto de vista legal. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** La legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear "Recurso de Revisión" como medio para manifestar inconformidad por las decisiones de la Junta Universitaria de Personal, así lo establece el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el que en su parte conducente indica: "...las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que pueden ventilarse ante los tribunales de trabajo y previsión social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la última notificación". El citado ordenamiento legal universitario, permite suplir una norma a falta de ley concreta, y es el **artículo 5**, que indica que "Los casos no previstos en este estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho. El mismo cuerpo legal en su artículo 35, indica: Candidatos elegibles. Realizado el examen se procederá a la calificación correspondiente para determinar qué candidatos alcanzan la calificación mínima establecida en el presente artículo, en vista de lo cual la División de Administración de Personal declara elegibles a quienes corresponda. Se considera elegibles y podrán aparecer en el registro correspondiente, los candidatos que en una escala de 0 a 100 puntos, alcancen como mínimo la nota de 60 puntos como promedio de las distintas pruebas que se les someta..." **ANÁLISIS DEL CASO:** En el caso que nos ocupa, El Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración, en su calidad de Autoridad Nominadora, acude ante el Consejo Superior Universitario, para manifestar agravio en contra de las Resoluciones emitidas por la Junta Universitaria de Personal -JUP-, contenidas en los Puntos Cuarto y Quinto, ambas del acta No. 27-2009, de sesión celebrada el día 11 de agosto de 2009, porque en las decisiones de la JUP, se declaró nula la creación de la plaza de Programador I, así como el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos, persona que ocupa dicha plaza en el Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Las razones expuestas por el accionante en el Recurso de Revisión y la documentación de soporte que acompaña, el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos, quien se desempeña en la plaza de Programador de

Computación I, en el Departamento de Registro y Estadística, evidencia que llenó a cabalidad los requisitos exigidos en la legislación universitaria, para optar a dicha plaza. Al analizar el expediente formado para tal efecto se puede establecer, que por medio del acuerdo de rectoría número 884-2006 se aprobó la actualización del Manual de Organización de la Dirección General de Administración, el cual fue elaborado conjuntamente con delegados de las diferentes dependencias con la asesoría de la División de Desarrollo Organizacional, así como otras disposiciones internas que se mencionan en los antecedentes de este dictamen, se desprende que el proceso de creación de la plaza de Programador de Computación I, reúne los requisitos para su creación, así como la persona a quien se le adjudicó, en virtud de que consta que fue elegible para ocupar dicho puesto, por la Dependencia que tiene a su cargo, la evaluación del personal que prestará los servicios a la Universidad (División de Administración de Recursos Humanos). Después del análisis del expediente, información documental adjunta al mismo, aplicación de la legislación universitaria y ordinaria, así como los principios generales del derecho, se concluye que, lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, en el sentido de declarar **nula la creación de la plaza de Programador de Computación I**, puede ser revocado y en consecuencia declarar **Con Lugar el Recurso de Revisión**, planteado por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, porque para la creación de la plaza de Programador de Computación I, se substanció con el procedimiento regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Se adhiere al expediente de recurso de revisión, el expediente conformado por las trabajadoras Carmen Patricia Barrios Meza y Olga Rebeca Santos de Avalos, quienes en sus peticiones solicitan que se declare improcedente el recurso planteado y se ratifique la resolución de la Junta Universitaria de Personal, porque consideran que al crearse la plaza de Programador de Computación I, se les ha disminuido en sus atribuciones; sin embargo del estudio del expediente se desprende que dichas trabajadoras, conservan sus atribuciones y herramientas de trabajo, de conformidad con los puestos que ocupan, según la información recabada del Departamento de Registro y Estadística. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: I) Que el recurso de revisión debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que al resolver el recurso interpuesto por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, en su calidad de Director General de Administración, en contra de los Puntos Cuarto y Quinto del acta 27-2009, emitidas el día 11 de agosto del año 2009, por la Junta Universitaria de Personal-JUP-, que declara nula la creación de la plaza de Programador de Computación I, y el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos en esa plaza; puede ser declarado con lugar, y en consecuencia con validez la creación de la misma y el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos, porque de las actuaciones se desprende que La División de Administración de Personal, sustanció el procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien comparece en calidad de autoridad nominadora, planteando el recurso de mérito; a la Junta Universitaria de Personal-JUP- y a las señoras Carmen Patricia Barrios Meza y Olga Rebeca Santos de Avalos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos

Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el recurso interpuesto por el Licenciado Carlos René Sierra Romero, en su calidad de Director General de Administración, en contra de los Puntos Cuarto y Quinto del acta 27-2009, emitidas el día 11 de agosto del año 2009, por la Junta Universitaria de Personal-JUP-, donde se declara nula la creación de la plaza de Programador de Computación I, y el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos en esa plaza. En consecuencia, se valida la creación de la misma y el nombramiento del señor Marco Vinicio Méndez Ramos, en virtud de que de las actuaciones, se desprende que La División de Administración de Personal, sustanció el procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.**

9.8

**RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.7 del Acta No.04-2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.7 del Acta No.04-2010. **ANTECEDENTES: DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:** Con fecha 7 de abril de 2010, el señor **ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ** interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución contenida en Punto Noveno inciso 9.7 del Acta No. 04-2010, de fecha 24 de febrero de 2010, en la que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No. 06-2009 de fecha 24 de febrero de 2009, la que se confirma, en virtud de encontrarse conforme a las normas universitarias”.- Dicha resolución fue notificada al interponente el día 6 de abril de 2010. DEL RECURSO INTERPUESTO:** El día 7 de abril de 2010 el señor **ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ**, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se declare con lugar el Recurso de Reposición, y como consecuencia de ello se REVOQUE la resolución impugnada dejándola sin ningún efecto y validez. **CONSIDERACIONES LEGALES: 9, 10, 11, 12, 13, 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial de interposición del recurso presentado por el señor **ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ**, y normativa aplicable al mismo, **se establece** que: I.- En el presente caso ya se agotó la vía administrativa, ya que tal y como consta en el expediente respectivo, el interponente presentó recurso de revisión ante el Consejo Superior



Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, mismo que fue resuelto en su oportunidad en forma negativa, por el Alto Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, "Las resoluciones de la Junta deben de ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social ..... En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la resolución en tal plazo, se tendrá por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este artículo:- **II. De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 17 "Bis" de la Ley de lo Contencioso Administrativo en materia laboral, existe excepción de aplicar el recurso de reposición debiéndose aplicar el procedimiento establecido en el Código de trabajo. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales e) y t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo que para el efecto del presente caso regulan los artículos 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; del 7 al 16, 17 y 17 "Bis) de la Ley de lo Contencioso Administrativo, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LOPEZ, EN VIRTUD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL UNIVERSITARIA YA SE AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA Y LEGALMENTE EXISTE EXCEPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR SER EL PRESENTE CASO, MATERIA LABORAL, DEBIÉNDOSE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE TRABAJO; III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) al señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, b) A la Junta Universitaria de Personal, c) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LOPEZ, en virtud que de conformidad con la legislación laboral universitaria ya se agotó la vía administrativa y legalmente existe excepción para la aplicación del procedimiento regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, para la substanciación del Recurso de Reposición por ser el presente caso, materia laboral, debiéndose aplicar el procedimiento establecido en el Código de Trabajo.****

9.9

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor JOSÉ OSWALDO MELÉNDREZ GATICA, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta No.36-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 020-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor JOSÉ OSWALDO MELÉNDREZ GATICA, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta No.36-2009 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

**ANTECEDENTES:** I. Con fecha 25 de septiembre de 2009, el señor **JOSÉ OSWALDO MELENDREZ GATICA**, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad, memorial solicitando se le pague la Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones, por retiro voluntario del Plan, sin tener que retirarse definitivamente de la Universidad, como lo establece el inciso a) del artículo 9 (retiro definitivo) del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; solicitud, que fue presentada anteriormente.- **II.** Según Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 36-2009 de fecha 1 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACORDO:** Que dicha solicitud fue hecha anteriormente y al no haber sido resuelta a su favor planteó Juicio Ordinario de Trabajo ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social el que finalizó con sentencia de fecha 22 de junio de 2009, que declara sin lugar la demanda.- **III.** El proceso se encuentra actualmente en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, ya que el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, con fecha 22 de junio de 2009, Resolvió declarar SIN LUGAR la demanda ordinaria laboral promovida por José Oswaldo Meléndrez Gatica, en contra de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA..... resolución que fue apelada por el recurrente. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 23 de octubre de 2009, el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto **QUINTO INCISO, 5.3, del ACTA 36-2009** de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 1 de octubre de 2009, en la que solicita que el presente memorial con sus antecedentes sea elevado el expediente al cuerpo colegiado que corresponde. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** I. Mediante Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 38-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación interpuesto adjuntando el informe circunstanciado correspondiente. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** I. Con fecha 22 de marzo de 2010, se notificó al señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, la resolución de fecha 9 de marzo de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si

tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. II. Con fecha 22 de marzo de 2010, el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 9 de marzo de 2010, en relación al Recurso de Apelación Interpuesto, en la que solicita se tenga por evacuada la Audiencia concedida en los términos indicados y se resuelva en definitiva revocando la resolución impugnada y resolviendo conforme a derecho, se ordene el pago de la Compensación Económica que solicita por retiro definitivo del Plan de Prestaciones. III. Con fecha 11 de marzo del presente año se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones la resolución de fecha 9 de marzo de 2010. IV. Con fecha 12 de marzo de 2010 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en la que solicita: Tener por evacuada la audiencia conferida y que al resolver el recurso de apelación interpuesto, declararlo sin lugar por notoriamente improcedente, y por encontrarse igual petición, de la misma parte, pendiente de resolución final en la vía judicial de trabajo. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo 4 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO.** Al proceder al estudio y análisis de la solicitud presentada en su oportunidad por el señor **JOSÉ OSWALDO MELÉNDREZ GATICA**, ante Junta Administradora del Plan de Prestaciones, sobre el pago de su Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones y su retiro voluntario del Plan, se determina, que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula " Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de alcanzar un año. b) Continuar perteneciendo al Plan siempre que tenga diez años de servicio y que continúe contribuyendo con el pago de la cuota mensual y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual". El señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, se retiró en forma voluntaria del Plan de Prestaciones el 25 de agosto de 2005, y solicita se le de su compensación económica y se le devuelva lo que ha contribuido; en el promedio que corresponde a un salario o sueldo por año contribuido, sin embargo el señor Meléndrez Gatica, a la fecha continúa trabajando para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que su caso no se encuadra en lo establecido en el artículo precitado del Reglamento del Plan de Prestaciones, pues si bien es cierto tiene el derecho a recibir una Compensación Económica eso se hará factible al momento en que la misma se retire en forma definitiva de la Universidad, lo que a la fecha no ha hecho, circunstancia por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte lo resuelto por la Junta ministradora del Plan de Prestaciones en la resolución objeto de impugnación. Es importante hacer notar, que el señor Meléndrez Gatica, en su oportunidad accionó ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, pretendiendo el pago de una Compensación Económica por las contribuciones que hizo al Plan, demanda que en sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01086-2007.01731 a cargo del Of. 1º. fue declarada Sin Lugar, declarando con lugar entre otras las excepciones de improcedencia de la petición por estar solicitada contra legem y ausencia de

norma jurídica en la que se fundamenta su petición.-. Contra dicha resolución el interesado interpuso Recurso de Apelación que se encuentra a la fecha pendiente de resolver. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso del señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, ya que continúa laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión; en consecuencia confirma la resolución impugnada. III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) Al señor José Oswaldo Meléndrez Gatica; II) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso del señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, ya que continúa laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Oswaldo Meléndrez Gatica, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión. En consecuencia se confirma la resolución impugnada.***

9.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Director General Financiero, para dejar sin efecto lo resuelto en el Punto QUINTO del Acta No.26-2009 de la

**Junta Universitaria de Personal, por medio de la cual se declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor GUSTAVO ADOLFO OSOY.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Director General Financiero, para dejar sin efecto lo resuelto en el Punto QUINTO del Acta No.26-2009 de la Junta Universitaria de Personal, por medio de la cual se declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor GUSTAVO ADOLFO OSOY. **ANTECEDENTES:** Según referencia número D.C.C.452-2003 de fecha 21 de julio del 2003, se le comunicó al señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, que a partir de la presente fecha tendrá a su cargo además del Libro de Bancos, encargado de inventarios, 1) Auxiliar en lo que respecta a conciliaciones bancarias exenciones de IVA, cubrir en casos de emergencia en receptoría y otros inherentes al cargo de fondo fijo, documentos pendientes en pagaduría de ese departamento; 2) Y en lo que respecta al libro de Bancos mensualmente calcular los intereses de todas las cuentas con las tasas de interés que los bancos pagan a la Universidad. Según referencia D.C.C. 0937-2008 de fecha 21 de octubre del 2008, el Lic. Milton Antonio Herrera Orozco, Jefe del Departamento de Caja, solicita al Ingeniero Jorge Gómez Méndez, Jefe del Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos informe sobre el Libro Auxiliar de Bancos, ya que el señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, quien es la persona encargada de operacionalizarlo, viene trabajando desde hace seis años y no ha cumplido con su cometido y que la mayor parte de las cuentas un 80% el único movimiento son los intereses y las que tienen movimiento como Sueldos, Gastos de Funcionamiento, Fondos Privativos, no cuadran por faltas de cargas al sistema. Según referencia número D.C.C. 0180-2009 de fecha 25 de febrero del 2009, se le informó al señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, quien ocupa el puesto de Contador I en el departamento de Caja de esta Universidad, que a partir del 26 de febrero, ya no tendrá a su cargo el libro Auxiliar de Bancos, en dicha referencia se le solicitó la actualización de las tarjetas de responsabilidad, depuración y baja de bienes en mal estado. Con fecha 24 de marzo del 2009, el señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, impugnó la Referencia D.C.C. 0180-2009, de fecha 25 de febrero del 2009, ante la Junta Universitaria de personal de la Universidad, aduciendo un DESPIDO INDIRECTO, y en el cual solicitó: 1) se efectúe el estudio de mérito de las atribuciones que realizaba del mes de enero del 2008 para atrás y se compare con su situación laboral a partir de mes de septiembre del 2008, para la presente fecha y se evidencie que actualmente las medidas solicitadas lo dejan al margen del Departamento de Caja; 2) se le confiera audiencia para demostrar cual es el motivo por el cual el Lic. Herrera desea dejarle al margen del departamento de Caja y con ello provocar un despido justificado; 3) Le sean devueltas las atribuciones las que se indican en su contrato laboral y las que con el tiempo le han sido asignadas oficialmente por responsabilidad adquirida y se le incorpore a la unidad de pagaduría unidad donde se le trasladó por disposiciones de la jefatura a partir de mes de septiembre del 2008. Según Punto QUINTO del Acta 26-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día martes 4 de agosto del 2009, dicha Junta RESUELVE: "CON LUGAR el recurso interpuesto por el señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, y se le instruye a la autoridad correspondiente se le restituyan las atribuciones solicitadas por el impugnante, debiendo informar a

esta Junta Universitaria de Personal cuando la autoridad haya acatado lo resuelto". Con fecha 19 de agosto de 2009, el Licenciado Miguel Ángel Lira Trujillo Director General Financiero de esta Universidad, solicita elevar a consideración al Honorable Consejo Superior Universitario su solicitud para que se deje sin efecto la resolución JUP No. 011-2009 de fecha 11 de agosto del año en curso que contiene la transcripción de Punto QUINTO del Acta Número 26-2009, por medio de la cual se declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, Registro de Personal No. 940119 trabajador del Departamento de Caja Central de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando su desacuerdo con dicha resolución en virtud de que de conformidad con la legislación universitaria las Autoridades Nominadoras tienen la potestad de realizar el traslado de una función cuando sea conveniente para el buen funcionamiento de la Unidades que conforman la Universidad asimismo el Licenciado Lira Trujillo hace ver en su solicitud que al señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández se le realizó procedimiento por inasistencias a sus labores e indisciplina en el departamento de Caja Central, por lo que se acordó suspenderlo en sus labores por siete días, dicho trabajador apeló ante la Junta Universitaria de Personal la suspensión de sus labores y dicho órgano resolvió modificar la sanción por tres días, considerando la situación económica imperante, lo que a juicio de la Dirección General Financiera no tuvo ningún sustento legal.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 3, 5, 7, 15, 54 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección considera que la solicitud planteada por el Licenciado Lira Trujillo, Director General Financiero de esta Universidad, en el sentido de que se deje sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto QUINTO del Acta Número 26-2009 de fecha 4 de agosto del 2009, en la cual declaró Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el trabajador de esta Universidad, el señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, debe de ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario ya que el hecho de habersele informado a dicho trabajador que ya no tendrá como función el Libro Auxiliar de Bancos no se trata de un despido indirecto sino que se hizo con el objetivo de asegurar los intereses de la Universidad y alivianar la carga laboral a dicho trabajador además tanto el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como demás leyes laborales aplicables al presente caso no regulan que el suprimir una función a un trabajador sea causal de despido indirecto. Sí se podría considerarse como causal despido indirecto lo regulado en el artículo 79 literal j del Código de Trabajo que literalmente dice: "Cuando el patrono o su representante en la dirección de las labores traslade a un trabajador a un puesto de menor categoría o con menos sueldos o le altere fundamentalmente cualquiera otra de sus condiciones de trabajo....." situación que no se dio en el presente caso, ya que el trabajador continúa en la misma situación laboral de acuerdo a la naturaleza de su puesto y devengando el mismo salario con todas las prestaciones a que tiene derecho; es decir que no se le han modificado sus condiciones laborales.

**DICTAMEN:** I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- II. El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal e del Estatuto de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, puede dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto QUINTO del Acta 26-2009 de fecha 4 de agosto del 2009, en virtud de que en el caso del señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, no constituye un despido indirecto porque permanecen inalterables sus condiciones laborales; además legalmente no se encuentra dentro de las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, el imponer a la Autoridad Nominadora en este caso, la Dirección General Financiera, quien actuó conforme a las atribuciones indicadas en Circular DAPC 39-88 de fecha 10 de octubre de 1988, que restituya la función que ésta consideró necesario suprimir al trabajador a fin de garantizar los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y alivianar la carga laboral del señor Osoy Hernández. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) El Director General Financiero Lic. Miguel Ángel Lira Trujillo; b) Al señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández; c) A la Junta Universitaria de Personal; d) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente demérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto QUINTO del Acta 26-2009 de fecha 4 de agosto del 2009, en virtud de que en el caso del señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, no constituye un despido indirecto porque permanecen inalterables sus condiciones laborales; además legalmente no se encuentra dentro de las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, el imponer a la Autoridad Nominadora en este caso, la Dirección General Financiera, quien actuó conforme a las atribuciones indicadas en Circular DAPC 39-88 de fecha 10 de octubre de 1988, que restituya la función que ésta consideró necesario suprimir al trabajador a fin de garantizar los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y alivianar la carga laboral del señor Osoy Hernández.***

9.11

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. María Matilde Bal Civil, en contra de la resolución del punto Duodécimo, inciso 12.1 del Acta No. 06-2009 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, relativo a solicitud de ampliación de horario.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.001-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Dra. María Matilde Bal Civil, en contra de la resolución del punto Duodécimo, inciso 12.1 del Acta No. 06-2009 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, relativo a solicitud de ampliación de horario. **ANTECEDENTES:** 1. Con fecha 3 de agosto de 2009 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen numero 029-2009, sugiriendo al Consejo Superior Universitario declare sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada María Matilde Bal Civil, en contra de la

resolución contenida en el Punto DUODECIMO, inciso 12.1 del Acta No. 06-2009 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en virtud que no es la Junta Directiva quien ejecuta sus propias resoluciones ya que tal función corresponde al Decano, autoridad a la que la Dra. María Matilde Bal Civil debió dirigirse en el año 2003, y de no estar conforme con lo que la autoridad (Decano) decidiera, interponer el Recurso que conforme a la ley corresponde. 2. **Con fecha 29 de octubre de 2009**, en el PUNTO NOVENO, inciso 9.5 del Acta 20-2009 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 28 de octubre de 2009, ACORDO: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que conjuntamente con la División de Administración de Recurso Humanos, **emitan opinión** al respecto. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto su Reglamento. **ANALISIS DEL CASO:** Esta Dirección realizó el análisis del expediente juntamente con la División de Administración de Recursos Humanos, a través de la Licenciada Lucrecia Rosal de Gálvez, quien manifiesta verbalmente que como se indico en el Dictamen Jurídico el 18 de febrero de 2002, en el Punto OCTOGESIMO OCTAVO del Acta 04-2002 de sesión celebrada por Junta Directiva se ACORDO: Aprobar la ampliación de horario de una (1 ) hora en forma indefinida al horario de contratación de la Dra. María Matilde Bal Civil, solicitando a las autoridades correspondientes, incluir en el Proyecto del Presupuesto académico para el año 2003 la disponibilidad presupuestaria respectiva. Sin embargo esta disposición no se ejecuto en virtud que a la recurrente nunca se le hizo el nombramiento respectivo, para tomar posesión de dicha ampliación de horario, habiendo ella como según lo indica, labora en forma responsable la ampliación que le fue autorizada a partir del año 2003, hasta la presente fecha. Por lo que al respecto la Licenciada Lucrecia Rosal de Gálvez, Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos; indica que en la División de Administración de Recursos Humanos, no existe ningún documento que ampare dicha ampliación de horario, por lo que OPINA que no es procedente lo solicitado por la Dra. Matilde Bal Civil, en virtud que no se han realizado los procedimientos legales para efectuar dicho pago. Esta Dirección, luego del análisis efectuado conjuntamente, la Licenciada Lucrecia Rosal de Gálvez, Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, y lo acordado en los siguientes puntos: PUNTO TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 12-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 20 de agosto de 2009, en que ACORDO: Declarar con lugar el Recurso de Apelación solicitado por la Dra. María Matilde Bal Civil, por lo que la Junta Directiva de Ciencias Médicas debe restituirle su derecho de ampliación de horario a partir de la fecha en que fue otorgado. PUNTO VIGESIMO CUARTROCIENTOS 24.1 DEL Acta 27-2009 de la sesión ordinaria de Junta Directiva el 16 de septiembre de 2009, donde ACORDO: Indicar a los señores miembros de la Junta Universitaria del Persona Académico (JUPA), que en ningún momento se ha negado el derecho de ampliación de horario de la Doctora María Matilde Bal Civil, y que en la actualidad se hacen las gestiones a nivel de Administración Central para solucionar casos similares a estos, pero en estos momentos no hay disponibilidad presupuestaria. **OPINA:** Que en virtud de haber realizado el estudio del expediente de mérito y de lo acordado por la Junta Universitaria de Personal Académico (JUPA) y la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Recurso de Apelación presentado en contra del punto DUODECIMO inciso 12.1 del Acta 06-2009 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva con fecha 24 de febrero de 2009 por el



incumplimiento de la resolución contenida en el punto OCTOGESIMO OCTAVO (88) del Acta 04-2002 en la que la Junta Directiva Acordó aprobar la ampliación de una (1) hora en forma indefinida a partir del año 2003, PUEDE DECLARASE CON LUGAR, y en consecuencia luego de obtener la disponibilidad presupuestaria, la autoridad debe tomar en cuenta los procedimientos legales para efectuar el pago de lo reclamando, ya que debe de existir evidencia de que el servicio se prestó, es decir comprobar que la Doctora María Matilde Bal Civil realizó actividades relacionadas a su contratación durante ese período de ampliación de horario aprobado, ello al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley Organiza de Presupuesto que indica " **Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengados ni servicios que no se hayan prestado**". Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen dela Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por la Doctora MARÍA MATILDE BAL CIVIL, en contra del Punto DOUDECIMO, Inciso 12.1 del Acta 06-2009 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva con fecha 24 de febrero de 2009 por el incumplimiento de la resolución contenida en el Punto OCTOGESIMO OCTAVO (88) del Acta 04-2002 en la que la Junta Directiva Acordó aprobar la ampliación de una (1) hora en forma indefinida a partir del año 2003. En consecuencia luego de obtener la disponibilidad presupuestaria, la autoridad debe tomar en cuenta los procedimientos legales para efectuar el pago de lo reclamando, ya que debe de existir evidencia de que el servicio se prestó, es decir comprobar que la Doctora María Matilde Bal Civil realizó actividades relacionadas a su contratación durante ese período de ampliación de horario aprobado, ello al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley Organiza de Presupuesto que indica " **Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengados ni servicios que no se hayan prestado**".**

**DÉCIMO:****INFORMES:****10.1****De la Secretaría General:**

1. Oficio Ref. P.V. 59/11, de fecha 20 de mayo de 2011, por el que el Doctor Oscar Peláez Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, envía ejemplares del libro "Área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala, Consideraciones Teóricas y Caracterización"; del Maestro Rafaél Valladares, editado recientemente por el CEUR.
2. Oficio s/ref, de fecha 26 de mayo de 2011, por el que MSc Brenda Lucrecia Díaz Ayala, Coordinadora del Programa de Cultura, de la Dirección General de Investigación, DIGI, envía Invitación a los Miembros del Consejo superior Universitario, para asistir al "Recital de Música Guatemalteca, interpretado por el Cuarteto Contemporáneo de Guatemala". Indica que es una actividad de

- divulgación de dicho Programa, Pensamiento e Identidad de la Sociedad Guatemalteca.
3. Oficio Ref. J.D. No.249-2011, de fecha 24 de mayo de 2011, por el que el Licenciado Carlos Roberto Cabrera Morales, Secretario de la Facultad de ciencias Económicas, transcribe el Punto SEGUNDO, Acta 13-2011, de fecha 16 de mayo de 2011, celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, mismo que se refiere a **"Toma de posesión del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, período 2011-2015, al Licenciado José Rolando Secaida Morales."**
  4. Oficio s/ref, de fecha 27 de mayo de 2011, por el que el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, presenta INFORME de su participación en la Primera Reunión General del Proyecto ALFA-Tuning América Latina, Innovación Educativa y Social que se realizó en la ciudad de Bogotá Colombia, entre el 17 y 21 de mayo de 2011; indica que el objetivo de este proyecto fue "Contribuir a la construcción de un Espacio de Educación Superior en América Latina a través de la convergencia curricular."
  5. Oficio Ref. JAPP-217-05-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.2, de Acta No. 14-2011, de sesión extraordinaria celebrada por dicha Junta, el jueves 19 de mayo de 2011, mismo que se refiere a **"Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2011."**

**DÉCIMO PRIMERO:                    CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Byron Humberto Arana González, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Dr. César Augusto Lambour Lizama, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2 Llegan (9:25) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Jorge Luis de León Arana; (9:25) Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Sra. Evelyn Carolina

Masaya Anleu; (9:30) Lic. José Rolando Secaida Morales, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Pablo César Aragón de León; (10:00) Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Carlos René Sierra Romero; (10:30) Sr. Fausto René Beber García; (11:00) Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso.

**11.3** Presenta excusa para no asistir por compromisos adquiridos con anterioridad: Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo.

**11.4** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.